

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

LA TEORÍA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL ESTADO MODERNO

TESIS

Que para obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO Presenta PABLO GONZÁLEZ ROMERO

MÉXICO, D. F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES: LUCTA MONERO DE COUZALEZ Y CRECORIO COMEZALEZ ALONSO. CON EL ANOR — QUE LES PROPESO Y EL AGRADECIMINTO ETER NO POR EL SACRIFICIO QUE A TRAVES DE NI-EXISTENCIA HAN REALIZADO POR PORJARNE CO NO UN HONDRE DE RIEN.

> COU RESTRACTOR Y AFECTO A MIS EFERANOS, REMANAS Y DENAS PANILIARES

A MI REPORA DAMARIZ Y MIS MIJOS JENICE Y JOSAPAT MERARI

> IMAGE DE COMPRESSION, AMOR Y AGRADECINIENTO POR INPULSAR — MI SUPERACION.

AL SEROR DR. ALBERTO TEUEDA URBIRA, DESTACADO JURISTA Y RUEDPLAR MARSTRO.

AL ECHOPABLE JURADO

A MIS MARSTROS Y COMPAÑENOS DE LA PACULTAD DE DERECHO. CON AIMIRACION Y RECONOCINTENTO AL SEÏOR LICENCIADO JOSE LOPEZ PORTILLO, EN QUIM TENGO FIRMES ESPERANZAS DE UNA JUNTICIA EQUITATIVA PARA MI PATRIA.

CON TODO NI AFRICTO

SR. LIC. PROBO ASTUMILLO URSUA
SR. LIC. AMMANDO MAZ OLIVARES
SR. LIC. DANTEL RASTIDA MEMINA
SR. LIC. JUAN LUIS SOLIS RAMIREZ
SR. LIC. ISMAEL PIALLEDA
SR. LIC. LUIS ROSIQUE CAMAS
SR. GRAL. RAYMUNDO SALAS LOYOS
SR. EPRAIN PEREZ DELGAMILLO
SR. LUIS SOLIS ESPINOSA
SR. ADOLFO PEREZ LECCHA
SRA. IRLEI DELGAMILLO DE PRREZ
SR. ADOLFO RODRIGUEZ MACIAS
SR. JOSE LUIS REAL GONEZ

Rijo mfo está atento a mi sobidurfa y a mi inteligencia, inclina tu ofdo, para que guardeo comocje y tus labico conserven laciencia.

> Provertice. Capitule V, Verefeule I La Senta Riblia.

INDICE GREEKAL

B01000	일임 그 하는 일반 시민의 여전에 되었다면 함께 살았다.
	CAPITULO PRIVERO
	LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO
I	Teoria Revolucionaria de la Teoria Integral 2
11 12 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	El Artículo 123 a la Lus de la Teoría Integral 17
III	El Artículo 123 y la Clase Obrera 49
	CAPITULO SECUNDO
	UN DERECHO EUSVO: DERECHO DEL TRADAJO
I	El Derecho en las Relactores de Trabajo 57
11	El Derecho del Trabajo en la Constitución Política 61
III	El Derecho del Trabajo en la Constitución So- cial 63
IV	El Nuevo Derecho Social del Trabajo
	가 하는 사람들이 하는 것이 되는 것이 되고 있다. 이 사람이 되었다. 하는 사람들은 사람들이 하는 것이 되었다. 이 사람들이 되었다. 하는 것이
	CAPITULO TERCERO
	UN NURVO ESTADO POLITICOLSOCIAL
I	La Constitución y el Metado
II	El Estado Moderno en la Constitución de 1917 91
III	Teoría de la Triple Personalidad del Estado 96
IV	La Politica Social y La Justicia Social 100

		rag.
	CAPITULO CUARTO	
	CONTRADICCIONES ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ADMINISTRACION SOCIAL	
I	La Ciencia Burguesa de la Administración Pública	111
II	La Ciencia Marxista en la Administración Pública	115
III	Les Divergencies Polítices y Sociales entre la - Administración Pública y la Administración Social	118
IV	La Subordinación de la Administración Social a la Administración Pública	120
	CAPITULO QUINTO	
	LA POLITICA ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN LA TRANSFORMACION DEL ESTADO POLITICO_SOCIAL	
I	El Derecho Administrativo del Trabajo, Instrumen to de Cambios Económicos	122
11	El Presidente de la República en los cambios del Estado	124
III	El Derecho a la Revolución Proletaria	128
IV.	Mecta al Estado Socialista	133

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAPIA GENERAL

PROLOGO

Este trabajo representa mi primer intento de investigación.

Al realizarlo he tenido en cuenta que no poseo méritos de genio para inventar nada que no sea conocido; todo lo —que escribo está inspiredo por la admiración y el entusiasso —que provocan en mí los pensamientos del Doctor Alberto Trueba — Urbina, pero también he entendido que es sin duda, el estudio —que recordaré toda mi vida y que por lo tento, ha de participar de la máxima dignidad que mi capacidad permite.

Entre estas dos certasas se ha elaborado el Tama de la Teoría Integral en el Derecho del Trabajo en el Estado Moder no.

Gomo toda teoría no nos da un conocimiento de realidades concretas, sino que nos proporciona los medios que nos --permiten lograr un conocimiento científico de nuestro Derecho -Laboral.

Por consiguiente si su ouerpo de conceptos no es -- utilizado en el análisis de realidades concretes, puede considerarse como una teoría amputada que no cumple su objetivo.

Pero no debe considerarse como algo acabado o intangible sino que por el contrario, estamos convencidos de que esta teoría no ha hecho sino colocar las piedras angulares en el-Derecho del Trabajo que los trabajadores deben impulsar en to-dos los sentidos, siempre que no quieran quedar resagados en la vida.

Teniendo en cuenta que: "La Teoría se convierte enuna fuersa cuando conquista a las masas" siendo capas de empren der la creación de una nueva sociedad.

Nuestro trabajo se limita por le tanto, a presentar varios de los tantos aspectos que la Teoría Integral trata en — el Nuevo Derecho del Trabajo en la actualidad, haciendo un estu dio crítico de ellos, es decir buscando más ellá de las pala—bras el penesmiento profundo de sus autores, lo que permitirá — escapar al dogmatismo y aplicar creadoramente estos comceptos — en el análisis de nuestras realidades concretas.

CAPITULO PRINTRO

LA THORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

I.- THORIA REVOLUCIONARIA DE LA TEORIA INTEGRAL

II.- EL ARTICULO 123 A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

III.- EL ARTICULO 123 Y LA CLASE OBRERA

I .- TEORIA REVOLUCIONARIA DE LA TEORIA INTEGRAL

La Teoria Integral del Derecho del Trabajo del Doctor Alber to Trueba Urbina, es una teoría tipicamente mexicana que nace con el Artículo 123 Constitucional, pero cuyo período de gestación y a la lusdel materialismo histórico se remonta a nuestra época feudal cuya baseera la prestación personal del trabajo. La división de la tierra, de la administración y de la economía en general y cuyas fronteras del feudohacen de éste un verdadero Estado, dentro de un gran Estado Feudal. Durante esta época el trabajador estuvo sometido a una feros explotacióntanto por los señores feudales (hacendados), como por la Iglesia que al decir del profesor Severo Iglesias era el valuerte más poderoso del feu daliemo en el México de mediados del siglo XIX en el que la técnica era sumamente atrasada, el hacendado no se preccupaba por desarrollar los medios de producción, se conformaba con lo que producía, es ignorante,-"siente repugnancia por el progreso" y "le dan miedo las máquinas". Además, es ausentista, vive en las ciudades y encarga un capatas la explotación de la fince y el elervo.

El Ingeniero Pastor Rouaix manifiesta que: hasta esos tiempos el obrero pesaba podo en la sociedad mexicana porque el país no estaba industrialisado y el número de trabajadores fabriles era insignificante, comparado con la masa campesina sujeta al peonaje, que se extendió desde los lejos confines del Estado de Sonora, en donde gosaba de medianas consideraciones, hasta las selvas vírgenes de Chiapas, en donde el indio, impotente para romper sus cadenas se debatía en verdadera-

esclavitud... el obrero por imposibilidad material, munca ambicionó poseer la fábrica mientras el campesino sí concibió desde el primer momen to, que su redención estaba en poseer la tierra.

Esta situación de explotación esclavista, disfrasada en - - unas ocasiones de pecnaje y en otras incluso llamado "trabajo libre" -- pereistió hasta los tiempos de la revolución.

Y que hasta nuestros días persiste esa explotación de campe sinos y obreros en manos de la burguesía ya que tienen en su poder las-empresas y el capital, por eso mismo se continúa con la explotación de-la fuersa de trabajo de esas clases, motivo por el cual mació la Teoría que vamos a estudiar a continuación,

La Teoría Integral explica la teoría del derecho del trabajo para sus efectos dinámicos como parte del derecho social y por coneiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuersos manuales e intelectuales para alcansar el bien de la comunidad obrera la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socialisar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico revolucionaria de la asociación profesión y dela huelga en función del devenir histórico de éstas normas sociales; —
comprende, pues, la teoría revolucionaria del Artículo 123 de la Constitución político-social de 1917, dibujada en sus propios textos:

a) Derecho del trabajo protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral ya sean obreros jornaleros empleados al servicio del Esta-

do, empleados en general, doméstico, artesanos, médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, toreros, artistas, etc., es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuya vigencia corresponde mantener incólume a la jurisdicción.

- b) Derecho del trabajo reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar loque le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acre centó el capital y propició el desarrollo económico de la Colonia a nuestros días. Es derecho legítimo a la revolución proletaria que tranaformara la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación—de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalia—ta.
- o) Derecho administrativo del trabajo constituido por reglamen tos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores. Corresponde a la administración y especialmente al poder ejecutivo, el jercicio de política social y tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no sólo protegiendo sino también redimiendo gradual mente a los trabajadores.
- d) Derecho processi del trabajo, que como norma de derecho social ejerce una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, así como reivindicadora fundada en la teoría del Artículo 12) de la Constitución de 1917, en el sentido de que las Juntas de Concilia--ción y Arbitraje están obligadas a redimir a la clase trabajadora su--pliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. En los conflictos de na
 turalesa económica puede realisarse la reivindicación proletaria, más --

que aumentando salarios y disminuyendo jornadas de trabajo, etc., entre gando las empresas o los bienes de la producción a los trabajadores — ouando los patrones no cumplan con el Artículo 123 o la clase obrera en el proceso asi lo plantes, pues el derecho procesal social no está limitado por los principios de la Constitución Política, de esencia birguesa y sostenedora de la propiedad privada ni ésta puede estar por encima de la Constitución Social, que es la parte más trascedental de la Corte Suprema de la República.

Em la aplicación conjunta de los principios básicos de la — Teoría Integral, pueden reslisarse en el devenir histórico la protec—— ción de todos los trabajadores, sea qual fuera su ocupación mediante la socialización del capital y de la empresa, porque el concepto de justicia social del Artículo 123 no es simplemente proteccionista sino rei—vindicatorio, que brillará algún día por la fuerse dialéctica de la Teoría integral, haciendo conciencia clasista en la juventud y en la clase obrera. Preciemente la dialéctica marxista y por lo mismo su caracte—rística reivindicatoria le da un contenido esencialmente revolucionario que no tienen los demás estatutos laborales del mundo.

LA DOCTRINA DE LA TEORIA INTEGRAL

La Teoría Integral descubre las características propias dela legislación mexicana del trabajo. Y en la lucha por el derecho del trabajo persigue la realisación no solo de la dignidad de la persona obrera sino también su protección eficas y su reivindicación. Por ello, el derecho social del trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina y a quienes la forman individualmente, esto

es, a los que prestan servicios en el campo de la producción económica o en cualquiera otra actividad de éste son de subordinación y del dere cho privado que es de coordinación de interés entre iguales.

El derecho social es precepto jurídico de la mas alta jerrarquía porque está en la Constitución y del cual forman parte el derecho agrario, el derecho del trabajo y de la previsión social, así como sus disciplinas procesales, identificadas en los Artículos 27 y 123. — En la legislación mexicana el derecho social es el summun de todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de oualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital.

En tal sentido empleamos la terminología de derecho social y como parte de éste la legislación fundamental y reglamentaria del — trabaje y de la previsión social. Los elementos de la Teoría integral—son: el derecho social proteccionista y el derecho social reivindica—dor.

A) EL DERECHO DEL TRABAJO ES NORMA AUTONOMA.

En el diccionario de Derecho Obrero de 1935, comprende una parte de la Teoría Integral de derecho del trabajo en cuanto a su creg ción autónoma incesante y su tendencia proteccionista de todos los trabajadores.

El derecho obrero es una disciplina jurídica autônoma, enplena formación disriamente observamos sus modalidades y transformacion nes a través de la agitación de las masas de trabajadores, de los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de las ejecutorias de ...

la Suprema Corte de Justicia. Y también, día con día va adquiriendo sum tantividad al influjo de la situación económica para desenvolverse luego en un ámbito de franca proletarización. Su carácter eminentezente ...

proteccionista del obrero se manificata en el Artículo 123 de la Constitución de la República y en la Ley Federal del Trabajo; pragmáticas, ...

constitutiva y orgánica del Derecho Social en nuestro país. (1)

Es conveniente precisar que por proletarización debe entenderse la inclusión en la clase obrera del importante sector de técnicos,
ingenieros, médicos, abogados, empleados, etc., es decir de todos los prestadores de servicios pues aunque no realizan actividades en el campe de la producción económica, sin embargo, engrandecen numéricamente a
la clase obrera.

B) EL DERECHO DEL TRABAJO PARA TODO PRESTADOR DE SERVICIOS ES PROTECCIONISTA Y REIVINDICATORIO. 是在1000年中的人,我们就是这个人的人,也是一个人的人,也是一个人的人,也是一个人的人,也是一个人的人,也是一个人的人,也是一个人的人,也是一个人的人,也是一个人的人,

La norma proteccionista del trabajo es aplicable no sólo al obrero estrictu sensu, sino al jornalero, empleado, doséstico, artesano, técnico, ingeniero, abogado, médico, artista, pelotero, etc. El derecho mexicano del trabajo tiene esta extensión que no reconocen otras legislaciones. La generalidad de los tratadistas dicen que el derecho del — trabajo es el derecho de los trabajadores dependientes o subordinados,—que nuestro derecho del trabajo superó desde 1917 al identificarse conel derecho mocial en el Artículo 123, haciéndolo extensivo a los trabajadores autónomos. De aquí se deriva el concepto de clase obrera en el-cual quedan comprendidos todos los trabajadores: Del derecho obrero al-

derecho de la actividad profesional y aplicable a todos los prestadores de servicios, inclusive los profesionales de las ciencias y de las ar----tes.

Claramente en el año de 1941, en la obra de Derecho Processal del Trabajo, publicada en esta Ciudad, se fija con precisión la -- otra parte de la Teoría Integral, el carácter reivindicador del derecho del trabajo, esto es, su identificación plena en el derecho social.

"La naturalesa del nuevo derecho se deriva de las causas — que originaron su nacimiento y de su objetivo fundamental, pudiendo con cretarse así: El Derecho del trabajo es reivindicador de la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuersa de trabajo para subsistir, caracterisándose por su sayor proximidad a la vida; propugna socialisadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacía un nuevo régimen social de Derecho". (2)

C) LA HUELGA: DERECHO REIVINDICATORIO DE AUTODEFENSA.

Siempre por la misma menda, presentamos como derecho de autodefensa reivindicadora de los trabajadores: el derecho de huelga, como derecho revolucionario y como garantía social. En la obra titulada — Evolución de la Huelga, publicada en 1950 se expuso con toda claridad — y sin lugar a dudes que:

El derecho de huelga se mantendrá incólume en México, etentras subsista el régimen de producción capitalista y este derecho conatitucional responde al principio de lucha de clases; si en el futuro se suprimiera o nulificara el derecho de huelga en nuestro país, en eseestaría en vía de realizar su bienestar material y su destino histórico, entonces como consecuencia de esta revolución, se transformaría el Esta do y sus instituciones.

"En otras palabras, menos crudas, cuando las desigualdadessociales sean menos fuertes, cuando la justicia social cobre vigor y so
bre todo, cuando la norma soral reine otra vez sobre los hostres, las huelgas serán combatir las injusticias del capitalismo y del industrialismo y para conservar el equilibrio entre los factores de la producción
base esencial de nuestra democracia económica.

Tal es la importancia que reviste el derecho de huelga.

"En el porvenir, la huelga no sólo es una esperansa del proletariado para la transformación del régimen capitalista, sino la piedra de toque de la revolución accisl". (3)

En pie nuestra idea juvenil: el derecho social es reivindicatorio y la huelga es derecho social que en un momento dado transforma rá el régimen espitalista mediante el dambie de las estructuras econósicas.

D) JUSTICIA SOCIAL REIVINDICATORIA.

Y finalmente, nuestra idea de la justicia social va más — allá de lo que piensen los juristas y filósofos de nuestro tiempo, aúnaquellos que enseñan que la justicia social es la justicia del derechodel trabajo como derecho de integración, regulador de relaciones entralos miembros de una clase social y el Estado, porque en la función — —

distributiva de la junticia scoial incluimos como su base y esencia, la scoión reivindicatoria, que no se satisface con el mejoramiento económico de la clase obrera, ni con normas niveladoras... Es indispensable — que la clase obrera recupere todo aquello que le pertenece y que ha sido objeto de explotación secular. Por esto se dice en el Tratado de Legislación Social, México, 1954 que:

"La justicia social es justicia distributiva, en el sentido de que ordena un régimen que les desigualdades tradicionales han mentenido desordenadamente; sólo restableciendo este orden se reivindica elpobre frente al poderoso. Tal es la esencia de la justicia social. (4)

Beta es la justicia social del Artículo 123, reivindicadora y no sólo de quilibrio y mejoramiento económico de la clase obrera. La-reivindicación tiende al reperto equitativo de los bienes de la producción o socialización de éstos. Establecer el orden económico es socializar los bienes de la producción, scabando el desorden que implica la mala distribución de los bienes.

Así se redondes la Teoría Integral en los libros y en las ...
cátedras y en conferencias y en diálogos de estudiosos, redescubriendoen el Artículo 123, en el cual se consignan tanto las normas igualado...
ras y dignificadoras, en una palabra proteccionistas de los trabajado...
res, así como los derechos reivindicatorios encaminados a consumar la ...
revolución proletaria que de acuerdo con nuestra Constitución social ...
sólo implicaría el cambio de la estructura económica socialisando las ...
empresas y el capital por no haberse conseguido por medio de la evolu.....

ción jurídica, pues ni la legislación ni la jurisdicción del trabajo lo ham logrado hasta hoy, ni se lograrin con la nueva ley laboral de 1970.

LA TRORIA INTEGRAL EN EL ESTADO DE DERECHO SOCIAL

Es función específica de la Teoría Integral de derecho deltrabajo investigar la complejidad de las relaciones no sólo entre los factores de la producción, sino de todas las actividades laborales en que un hombre preste un servicio a otro o que trabaje pera sí sismo para precisar su naturalesa y señalar la norma aplicable; así como determinar las funciones del estado de derecho social, en lo concerniente ala legislación del trabajo, las tendencias de su evolución y su testino histórico. (5)

La Teoría Integral es también síntesis de la investigacióndel derecho mexicano del trabajo, de la bistoria de las luchas proletarias de la revolución burguesa de 1910, que en su desarrollo recogió —
las angustias y el malestar de los campesinos y de los obreros comba——
tiendo en su evolución la explotación en los telleres y fábricas, reviviendo el recuerdo sangriento de Cananea y Río Blanco, etc., originando
la ideología social del Congreso Constituyente de Querétaro de 1917 don
de se estructuraron los nuevos derechos sociales de los trabajadores —
frente a los explotadores y propietarios y frente al derecho público de
los gobernantes que detentan el poder político en representación de la—
democracia capitalista. Asimismo, enseña la Teoría Integral, que los de
rechos políticos y los derechos sociales no conviven en armonía en la —
Constitución de 1917, sino que están en lucha constante y permanente, —
prevaleciendo el imperio de la Constitución política sobre la Constitución social, porque el poder público le otorga su fuerza incondicional.

y porque la Constitución social no tiene más apoyo y más fueras que la-

El Estado político, a cambio de pas, en los momentos de crisia política y cuando considera que el conformismo obrero puede perturbarse, expide leyes mejorando las condiciones de trabajo, superando los derechos de los trabajadores, a fin de que obtengan mejores prestaciomes, reglamentando con fines proteccionistas diversas actividades laborales incluyendo nuevas figuras y protegidas en el Artículo 123, y conevirtiendo en norma jurídica la jurisprudencia favorable a los trabajado res.

A la lus de la Taoría Integral, en el Estado de derecho accial son sujetos de derecho del trabajo los obreros jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, de portistas, artistas, agentes comerciantes, taxistas, etc. Es más, echapor tierra el concepto anticuado de "subordinación" como elemento cargo terístico de las relaciones de trabajo, pues el Artículo 123 estableceprincipios igualitarios en estas relaciones con el propósito de liqui-dar evolutivemente el régimen de explotación del hombre por el hombre, En el campo de la jurisdicción o aplicación de las leyes del trabajo -por las juntas de Conciliación y Arbitraje o por los Tribunales Federales de amparo, debe redimirse a los trabajadores no sólo mejorando suscondictiones econômicas y su seguridad social, sino imponiendo un ordeneconómico que tienda la reivindicación de los derechos del proletariado. entre tanto, deberán auplir las quejas deficientes como actividad social de la justicia burguesa que representa la Supresa Corte de Justi.... cia de la Mación.

Y por último, la Teoría Integral es fuerse dialéctica parahacer conciencia en la clase obrera a fín de que materialice sua reivin dicaciones sociales, ni la administración, ni la jurisdicción, que lo constituyen por su función política o burguesa procurarán el cambio delas estructuras económicas, lo que sólo se conseguiría a través de la revolución proletaria que algún día lleve a cabo la clase obrera.

RESUMEN DE LA TEORIA INTEGRAL

cho industrial, obrero o del trabajo, en el sentido de que esta disciplina es el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes, yde su función expansiva del obrero al trabajador incluyendo en él la idea de la seguridad social, surgió la teoría integral del Derecho delTrabajo y de la Previsión Social no como aportación científica personal
sino como la revelación de los textos del Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, anterior a la terminación de la primera Guerra Mundial en 1918 y firma del Tratado de Pas de Versalles de 1919. En las
relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los principios re
volucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social,descubrimos su naturalesa social proteccionista y reivindicadora a la lus de la teoría integral, la cual resumimos aquí:

1°.- La Teoría Integral divulga el contenido del Artículo 123, cuya grandicaidad insuperada hanta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho priva
do.

- 2°.- Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1° de mayo de -1917, en el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; nopor fuersa expansiva, sino por mendato constitucional que comprende: alos obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burderatas,agentes, comerciantes, médicos, abogados, artistas, deportistas, tore-ros, técnicos, ingenieros, etc., a todo squel que presta un servicio -personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de traba
 jedores a los llamados "subordinados" ó "dependientes" y a los autôno--mos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes comisionis--tes y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo.
 La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de --las que no se ocupaba la Ley anterior. (6)
- 3°.- El derecho mezicano del trabajo contiene normas no sólo pro teccionistas de los trabajadores, sino retvindicatorias que tienen porobjeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4°.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Concilia--ción y Arbitraje, de la misma menera que el Poder Judicial Federal están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabejadores. -(Art. 107, fracción II, de la Constitución) También el proceso laboraldebe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5°.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar lareivindicación de los derechos de proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera delderecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoria Integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias productos de la democracia capitalista, sino fuersa dialéctica para la transformación de las estructuras económicasy sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del tra
bajo y de la previsión social, para bienester y felicidad de todos loshombres y sujeres que viven en nuestro país.

JUSTIFICACION DEL TITULO DE TEONIA INTEGRAL

Después de todo lo expuesto queda plenamente justificada la demominación y función de la Teoría Integral; es la investigación jurídica y social de la palabra, científica del articulo 123, por el desconocimiento del proceso de formación del precepto y frente a la incomprensión de los tratadistas e interpretaciones contrarias al mismo de la — más alta magistratura.

Tuvimos que profundisar en la entraña del derecho del traba je para percibir su identificación con el derecho social y su función revolucionaria, componiendo cuidadosamente los textos desintegrados por la doctrina y la jurisprudencia mexicanas seducidas por imitaciones —

ikan dan karangan kanangan ka

entralógicas a fin de presentarlo en au conjunto maravilloso e integrándo en au propia contextura: en su extensión a todo aquel que presta — un servicio a otro, en nu esencia reivindicatoria y descubriendo en elmismo el derecho inmanente a la revolución proletaria; por ello la teoría que lo explica y difundo es integral.

A la lux de la Teoría Integral, nuestro DERECRO DEL TRABAJO no nació del derecho privado, o sea, desprendido del Código Civil, sino de la dieléctica sangrienta de la Revolución Mexicana: es un producte — genuino de ésta, como el derecho agrario, en el momento cumbre en que — se transformó en social para plasmarse en los artículos 123 y 27. No — tiene ningún parentesco o relación con el derecho público o privado, es una norma eminentemente autónoma que contiene derechos materiales e inmanentes y exclusivos para los trabajadores que son las únicas parsonas humanas en las relaciones obrero-patronales. Por tanto, el jurista burgués no puede manejarlo lealmente en ranón de que está en pugna con sus principios, por le que incumbe al abogado social luchar per el derecho-del trabajo.

II .- EL ART. 123 A LA LUZ DE LA TROBIA INTEGRAL

EL LADO VISIBLE DEL ARTICULO 123

Son los textos, disposiciones, normas o preceptos del Titulo VI de la Constitución denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social", integrantes del derecho del trabajo y de la seguridad social, -contemplados simplistamente como estatutos tuitivos del trabajador como
tal o como miembro de la clase obrera, para compensar la desiguaidad -económica que existe entre los proletarios y los empresarios o dueños -de los bienes de la producción. En otros términos: las garantías sociales mínimas en favor de los trabajadores frente a pue explotadores.

El conjunto de principios o derechos establecidos en el artículo 123, aparantemente tienen un sentido más proteccionista que reivindicatorio, y la protección no es exclusiva para los trabajadores llg
mados indebidamente "subordinados", sino para los trabajadores en general, por lo que quedan incluídos los trabajos sutónosos, los contratosde prestación de servicios, las profesiones liberales, etc., todo actoen que una persona sirve a otra.

El artículo 123 es norse de conocimiento popular, desde elmás modesto hombre de trabajo en la fábrica hasta el sás erudito laborg lista, incluyendo por supuesto a los jueces, más no se ha ahondado en au contenido, en la generosidad y grandiceidad de sus principios extensivos a todo el que presta un servicio a otro, tanto en e' campo de laproducción económica como en cualquier actividad, pues los Constituyen-

tem y la Constitución de 1917 proclamaron por primera vez en el mundo los nuevos derechos sociales del trabajo para todo aquel que presta unservicio a otro, no sólo con destino proteccionista aino también tutelar del proletariado, es decir, del trabajador como persona y como integrante de la clase obrera.

THORIA PROTECCIONISTA

El artículo 12), e la lus del materialismo histórico, tuveau origen en la Colonia, donde se inició el régimen de explotación deltrabajo humano, habiendo alcanzado desarrollo pieno en el Porfiriato ycon formes nuevas que constituyen el régimen democrático capitalista de
nuestro tiempo. El primitivo "estatuto del trabajo" se inicia con las leyes de Indias", pero sus preceptos nunca se cumplieron, aunque af constituyen el punto de partida de la defensa del trabajo" humano. Lasordenanzas de gremios en nada contribuyeron para mejorar las condiciomes de los oficiales y aprendices, puesto que los maestros eran autônomos para reglamentar las labores.

A partir del decreto constitucional de Apatsingan, que autorisó la libertad de cultura, industria y comercio, así como todas las constituciones políticas del México Independiente hasta la Constitución de 1857, consagraron la libertad de trabajo e industria pero estos esta tutos políticos no contienen mandamientos de derecho del trabajo, con cobjeto de proteger y tutelar a los obreros. Hasta declinar el siglo XIX y en los albores del actual, comiensa la lucha por el derecho del trabajo en proclamas y manifiestas inconformidades y violencias que desembo-

can en la revolución. En el régimen maderista, se acentúa la lucha, aum piciada por la revolución y el movimiento eindical que como consecuento cia de la misma se desarrolló en nuestro país. Pero como se ha dicho en repetidas ocasiones, el derecho del trabajo nació con la Constitución — de 1917, en el artículo 123, teniendo por fuentes los derechos de la vida misma.

Es cierto que nuestra disciplina no fué una creación original de la legislación mexicana, pues ya existían en otros países códi—
gos de trabajo que regulaban las relaciones entre los obreros y los empresarios; pero es indiscutible que nuestro derecho constitucional deltrabajo fué el primero en el mundo en alcansar la jerarquía constitucio
nal, no sólo con sentido proteccionista de los obrero: de la industria,
sino con sentido reivindicatorio y extensivo a todo el que presta un —
servicio a otro, al márgen de la producción econósica, como ha quedadoplenamente comprobado en etro lugar, de donde proviene la grandicaidaide nuestro derecho del trabajo, que dividió a la sociedad mexicana en —
dos classes: explotados y explotadores.

Profesores y tratadistas en el extranjero, difunden la idea dogmática de que el derecho del trabajo sólo tiene por objeto la proteguión de la actividad humana, "subordinada o independiente" excluyendo - por supuesto el trabajo autónomo. La literatura jurídico-laboral en este sentido es tan amplia, que la sola mención de ella podrían escribiras muchísmas páginas, por cuyo motivo no invocamos las innumerables - obras que forman la amplista bibliografía que existe al respecto. Sinambargo, pueden citarse excepciones como la del ilustre maestro Paul -

Pio, en su Tratado Elemental de Legislación Industrial, obra premiada — por la Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1904, que advierte la posibilidad de la contratación laboral al márgen de la producción económica; asimismo puede citarse a otros maestros y en la actualidad al distinguido profesor de la Universidad de Santiago de Chile, Francisco Walter Linares, que no sólo invoca el derecho del trabajo como regulador de las relaciones laborables entre dadores de trabajo y sua dependientes y—en la protección a los econômicamente débiles para garantizarles decerema existencia, sino que este aspecto protector lo extiende a los trabaja dores, independientes, artesanos, pequeños comerciantes y agricultores y profesionistas, tal como lo concibió el artículo 123 hace más de sesenta eños. (7)

También los escritores y maestros mexicanos, cautivados perla doctrina extranjera, sostienen la misma tésis de que el derecho del trabajo sóle protege el trabajo "subordinado".

MARIO DE LA CUEVA DICE.

"Todo trabajo está amparado por el artículo 5º de la Constitución, pero no por el artículo 123, pues el precepto se refiere únicamente a una categoría determinada y precisamente al trabajo subordinado, que es el que necesita una protección especial" (8)

J. JESUS CASTORENA EXPRESA:

"Derecho obrero es el conjunto de normas que regulan la -prestación subordinada de servicios personales, orea las autoridades -que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos que ---

garantizan la eficacia de los derechos que de las propias normas se de rivan. (9)

ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, frente a los anteriores se desta on en la práctica como defensor de trabajadores y, sin embargo, expones

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones en tre trabajadores y patrones entre af, mediante la intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que presta un servicio subordinado, y permita vivir en condiciones dignas que, coso ser humano le corresponde para que pueda alcansar su destino. (10)

El derecho mexicano del trabajo no es norma reguladora derelaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores: instrumento de lucha de clase en manos de todo aquel que presta un servicio a otro.

Sin minguna investigación y a la ligera, la doctrina juría prudencial de la Suprema Corte de Justicia excluye del ámbito del dere cho del trabajo, a los trabajadores que prestan servicios fuera del — campo de la producción apoyada en el delesnable concepto civiliata y — contrario al artículo 123 constitucional, como puede verse enseguidas

"PRESTACION DE SERVICIOS. CUANDO NO CONSTITUYE UNA RELA-CION LABORAL. La simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica, no constituye por ef sola una relación de trabajo, en tanto que no existe el vínculo de subordinación denominado en la -- ley con les conceptes de dirección y dependencia, según el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, (11)

Así se niega por juristas y tribunales, por falta de estudio profundo del proceso de gestación del artículo 123 y de sus normas,
la grandicaidad del derecho mexicano del trabajo, que protege y tutelano eólo a los trabajadores "subordinados", en el campo de la producción
ecciónica, sino a los trabajadores en general, es decir, a todo aquél —
que presta un servicio a otro y recibe una retribución por dicho servieio.

La teoría jurídica y social del artículo 123 en cuanto al carácter proteccionista y tutelar de sus normas, es aplicable no sólo a
los llamados trabajadores "subordinados", sino a los trabajadores en ge
meral, esto es, su protección se enfoca no sólo para el trabajo econósi
co sino para el trabajo en general, el autónoso, para todos los sujetos
de derecho del trabajo que enuncia en su preámbulo, como sons obreros,jornaleros, empleados, domésticos, artesanos o sea, a todo aquel que -presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o fuera de ella, en el trabajo dependiente o independiente. El derecho constitucional mexicano del trabajo desecha la idea civilista de la "subordinación", proclamando la naturalesa igualitaria de las relaciones de -trabajo, como se destaca en el dictámen del artículo 123 que al parecer
se ignora, ya que éste originó el preámbulo del precepto, como se de--muestra sás adelante.

El dictimen del artículo 123 revela la extensión de éste atodos los trabajadores y cuya reproducción es necesaria por rasones didácticas:

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter ...
económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los emplea....
dos comerciales, artesanos y domésticos".

Consiguientemente el preámbulo del artículo 123 aprobado —
por la magna asamblea legislativa de Querétaro, recoge esta disposición
en los términos siguientes:

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas - de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las-necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, espleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

La teoría integral basada en el ideario y texto del artículo 123, descubrió la dinámica proteccionista del trabajo econóxico y —
del trabajo en general, aplicable a todas las prestaciones de servicios,
sin excepción, inclusive profesiones liberales.

La teoría integral es válida tanto en las relaciones individuales como en las colectivas de trabajo, pues el contrato de trabajo - como figura jurídico-social nueva tiende a superar el equilibrio entre- el Trabajo y el Capital, porque el derecho laboral es derecho de lucha- de clase permanente. La cara visible del artículo 123 está formada porque nucleo de disposiciones de carácter social que tienen por objeto nivelar a los trabajadores frente a los patrones a todo el que presta unservicio frente al que lo recite, a fin de que ue cumplan los princismos de justicia social que son parte de la base y esencia del derecho.

social. Y esta parte de la Teoría Integral se ha abierto paso y ya está cumpliendo au destino histórico, en su función dinámica, volviendo a la vida misma de las relaciones laborales de donde provino. Así destacamos su grandicaidad.

SUJETOS DE DERECHO DEL TRABAJO.

El término persona, en derecho, no mignifica la muténtica — calidad de lo humano, mino una categoría abstracta y genérica, ya que — la permonalidad jurídica de los individuos y de los enten colectivos — forman parte de las construcciones del derecho. (12) Pero en el derecho del trabajo existe una profunda distinción entre la persona obrera huma na y el patrón o empresario a quienes se indentifica como tales por imputación normativa, aunque no tengan propiamente la calidad humana, yaque sólo personifican categorías económicas, conforme el pensamiento — marxista". (13)

El artículo 123, por su esencia accial, está integrado porun conjunto de normas que en sí mismas y por su fin tienen por objeto —
la dignificación, la protección y la reivindicación de la persona humana del trabajador y de la clase obrera, en tanto que ninguno de sus preceptos entraña un derecho laboral en favor del patrón o empresario porque los derechos del capital son derecho de las cosas, en una palabra,—
patrimoniales. Esta distinción se advierte en la fracción XVIII que —
habla de "derechos del trabajo y del capital", por lo que cada factor —
de la producción se rige por sus propios estatutos: los trabajadores —
por la legislación del trabajo y los capitalistas por la legislación —

civil o mercantil en cuanto a propiedad de bienes, comas y dinero e intereses respectivos.

Para el derecho mexicano del trabajo no existen más que --personas de carne y hueso, como son los trabajadores; el trabajo es --una actividad esencialmente humana, y sólo éstos pueden ser sujetos --del mismo en cuanto a su propio fin. En consecuencia, sólo son sujetos
de derecho del trabajos

Los obreros, jornaleros, empleados, dosésticos, artesanosy, en general todo el que preeta un servicio a otro en el campo de la producción económica o extrasuros de ésta, en cualquier actividad, subordinada o autónosa, abogados, médicos, invenieros, técnicos, deportistas, artistas y muchos más: el prestador de servicios en los contra
tos de prestación de servicios del Código Civil, en el mandato, etc., *
(14)

La doctrina extranjera y algunos tratadistas mexicanos estiman también, como sujetos de derecho del trabajo, a los patrones e empresarios e inclusive a sus agrupaciones, lo qual podrá ser adsisible en todas legislaciones, menos en la nuestra, sunque aquéllos sí -pueden ser sujetos del contrato de trabajo por las obligaciones laborg
les que contraen en el frente a sus trabajadores; pero ningún empleador puede ser sujeto de derecho del trabajo, porque se desvirtúa el ob
jeto de esta disciplina; en cambio, sí son sujetos de derecho civil ymercantil, por integrar una clase social respectiva del Capital, motivo por el cual se les considera capitalistas o propietarios, pero sin-

que su calidad de clase les otorgue derechos de carácter social, ys -que los fines de éstos son dignificadores, proteccionistas y reivindicadores, encaminados precisamente a socializar los bienes de la producción como meta de la evolución social o de la revolución social o de -la revolución proletaria.

La asociación profesional obrera es sujeto de derecho deltrabajo, en cuanto lucha por la transformación del régimen capitalista
y por el mejoramiento de las condiciones económicas de sus agremiados;
en tanto que las organisaciones patronales defienden tan sólo sus intereses patrimoniales, propiedad o capital, que no están protegidos porel artículo 123, cuyo fín es la socialización del capital, que no están protegidos por el artículo 123, cuyo fin es la socialización del capital, en congruencia con el artículo 27 de la Constitución, que sutorisa no sólo al fraccionamiento de los latifundios, sino la modificación de la propiedad privada cuando así lo exija el interés social.

La antigua legislación define al trabajador como toda persona que preste a otra un servicio material, intelectual o de ambos gé
neros, en virtud de un contrato de trabajo, y el patrón como toda persona física o moral que emplea el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo. De estos textos no se desprende la calidad de ele
mentos del contrato de trabajo.

En la iniciativa del 9 de diciembre de 1968, auscrita porel Presidente de la República, tampoco se le da al patrón la calidad de aujeto de derecho del trabajo, aunque los nuevos textos se concreLo inadecuado del término y que no sólo éste es trabajador, sino también lo es conforme al artículo 123, todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción ó fuera de ella y sunque el trabajo sea autónomo.

Por encima de inspiraciones doctrinarias extranjeras, debeimponerse la teoría vigente del artículo 123, cuya extensión está en -sua propios textos proteccionistas de todos los trabajadores que prestan servicios en el campo de la producción económida y fuera de ésta, máxime que contempla una sociedad dividida en classa, concretada en los
dos factores de la producción, Trabajo y Capital, que luchan, respectivamente, el primero para alcansar la socialisación del segundo y éste para conservar el derecho de propiedad privada. El artículo 123 es expresión fecunda del principio de lucha de clase para el uso exclusivo de los trabajadores.

EL CONTRATO DE TRABAJO EN EL ARTICULO 123.

En nuestro país el contrato de trabajo tiene uma categoríajurídica que no queda comprendida dentro de los marcos del derecho civil, es una figura jurídica autónoma de carácter social que tiene por objeto, cuando es escrito, que se consignen en él todas las normas favorables y proteccionistas de los trabajadores, siendo a la ves instruxento de comunidad entre el trabajador y el patrón. Es el contrato" evolucionado como dijo Macías.

Por tanto, el concepto de "aubordinación" para caracteri-sar el contrato de trabajo es ultrajante e indigno y además inconstitucional. El artículo 123 establece un derecho revolucionario del trabajo para tutelar no sólo a los trabajadores subordinados" ó "dependientes" en el campo del trabajo económico, sino a los trabajadores en general independientes o autónomos, llámense jorneleros, empleados, do-mésticos, artesanos, abogados, deportistas, ingenieros, farmaceúticos,
etc. Todos los que prestan un servicio a otro están protegidos por elartículo 123; también los que trabajan entre sí, con independencia del
que se aprovecha de su trabajo.

Por primera ves se habla de contrato de trabajo en la Conatitución mexicana de 1917, pero de un contrato cuya evolución ha sidonotable y al márgen del régimen contractual tradicionalista, como contrato de personas desiguales. Los legisladores de 1870 que elaboraron-el primer Código Civil mexicano habían echado por tierra la tradición-romana de que el hombre era una cosa objeto de arrendamiento de mervicios, así como las llamadas "locatios": locatio condutio operis y locatio operarum. No consideraron el trabajo del hombre como materia de --arrendamiento y dijeron:

Es un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales y se apartaron del Código Mapo—león. No hay que olvidar estas palabras, porque casi cincuenta años —después, la Constitución mexicana de 5 de febrero de 1917, en su capítulo social, proclama la dignidad del hombre. En ninguno de nuestros — códigos civiles se reguló el "contrato de trabajo", pero sí algunas fi

guras especiales de éste, el contrato de servicio doméstico, del servicio por jornal, del contrato de obra a destajo o a precio alsado por—teadores y alquiladores, aprendizaje y hospedaje. Precisamente don Mg nuel Mateos Alarcón, en sus comentarios al Código Civil decía que el —contrato de servicio por jornal era una modalidad del servicio dozéstico. Así es que en nuestro país no se conocieron jurídicamente los — arrendamientos de servicios pero sí se practicaron. Aquí hubo una dictadura con la que acabó la revolución, pero en relación con el trabajo humano no se siguió la tradición romana ni los principios del Cótigo —Civil Pramoés, lo cual honra a nuestros legisladores. (15) De modo que el contrato de trabajo es una concepción jurídica nueva.

Macías al referirse al contrato de trabajo, sólo incluía — el trabajo obrero, en tanto que la Comisión de Constitución lo amplió— al trabajo en general, lo que ha pasado inadvertido para quienes no han leído cuidadosamente los debates del Constituyente de Querétaro donde— está el proceso de gestación del artículo 123. El constituyente mexica no aprobó un contrato de trabajo de tipo nuevo, de tipo social, que no tiene ningún parentesco ni con les locatios ni con los arreniamientos— de servicios, ni con el régimen contractual privado, sino que es uns — institución nueva para tutelar al trabajador. Macías sólo incluís en — su proyecto de código obrero la protección de los trabajadores en la — producción económica, sin embargo, éste fué ampliado al trabajo en general como sparece en el artículo 123.

EL LADO INVISIPLE DEL ARTICULO 123

La otra cara del artículo 123, el lado invisible, es la ---

teoría reivindicatoria de los derechos del proletariado, sustentada en su espíritu y en su texto. Esta teoría del derecho del trabajo no solo es en sí miema normativa (fracciones IX, XVI y XVIII), sino teolológico en cuanto a la socialización de los bienes de la producción, de laprotección y tutela en lo jurídico y económico que obtengan los trabajadores en sus relaciones con los empresarios.

Para la práctica de la reivindicación de los derechos delproletariado, deben utilizarse dos derechos fundamentales que hasta -hoy no han sido ejercitados con tal fíns el derecho de asociación profesional y el de Huelga, principalmente, pues no debe excluirse la posibilidad de que se apliquen otras normas o derechos como el de participar en los beneficios de las empresas, pero con sentido clasista.

La esencia reivindicatoria de la legislación fundamental — del trabajo, a la que denominamos el lado invisible del artículo 123,— se consigna categóricamente en el párrafo final del mensaje laboral y— social cuya reproducción textual es irresistible.

"Hos satisface cumplir con un deber como éste, aunque este mos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilugitración de esta H. Asambles perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República, — LAS BASES PARA LA LEGISLACION DEL TRABAJO, QUE HA DE REIVINDICAR LOS — DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA".

Esta parte de la teoría del artículo 123 es la obra más fe ounda del vapuleado incomprendido y vituperado constituyente, Lio. Jo-

sé Natividad Maofas. Sin duda que fué redactada por él porque renoge - el pensamiento suyo expuso en la memorable sesión del 13 de noviembre- de 1912 en la XXVI legislatura de la Cámara de Diputados Kaderista, en la que habla de la socialisación del Capital.

Por proletariado debe entenderse independientemente le susentido etimológoco, el conjunto de personas, la "clase" de los que pa
ra vivir no cuentan más que con el producto de su trabajo. (16) y porderechos del proletariado debe entenderse los que consignan las leyesen su favor o en los actos administrativos, no sólo el derecho social,
sino las prácticas obreras, los estatutos de las organizaciones sindicales de trabajadores, así como el conjunto de reglas que reglamentanla vida y la sociabilidad proletaria, originarias de un derecho que na
ce en la propia lucha tendiente a conseguir las reivindicaciones sociales.

La teoría de Macías, que es el alma del artículo 123 y sumejor definición merxista, corresponde a las normas de las fraccionesIX, XVI y XVIII y a los fines del propio artículo 123, para alcanzar el bien de la comunidad, la seguridad colectiva y la justicia accial que reparta equitativamente los bienes de la producción, a fin de quelos trabajadores recuperen la plusvalía proveniente de la explotaciónsecular de los mismos desde la colonia hasta nuestros días. La explotación del hombre por el hombre es un fenómeno de diversas características. (17) Por ello, en el artículo 123 se consignan los derechos reivindicatorios de la clane trabajadora, en función compensatoria de laexplotación secular de que ha sido objeto y para lograr la socializa--

ción del Capital; sin embargo, ha pasado inadvertida. Nadie se ha coupado de ella porque tendría que reconocerse que en la Constitución está escrito el derecho a la revolución proletaria, aunque ésta se concorete a la estructura económica, quedando a salvo las estructuras políticas creadas en la propia Constitución; empero definido el derecho ala revolución proletaria como único medio de alcanzar la redención económica de la clase trabajadora, eólo falta la practica del mismo parareslisar la teoría reivindicatoria de los derechos del proletariado mediante el libre ejercicio de los derechos de asociación profesional yabuelga.

TEORIA REIVINDICATORIA:

Las normas reivindicatorias de los derechos del proletaria do son, por definición, equellas que tienen por finalidad recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde en rasón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica, esto es, el pego de la plusvelía deede la Colonia, hasta nuentrosdías, lo cual trae concigo la socialisación del Capital, purque la formación de éste fué originada por el esfuerzo humano. Esta teoría martista e indiscutiblemente estructurada conforme al pensamiento de Marx es la que sirvió de fundamente al artículo 123, como se advierte en el pensamiento expuesto por quienes reductaron el mencaje, especialmentempor don José Matividad Macías, quien desde la tribuna de la XXVI legia latura maderista, electa al triunfo de la Revolución Mexicana, proclamó la socialisación del capital, en defensa de los intereses de los mar para el porvenir.

Las bases de la legislación del trabajo consignadas expresamente en el artículo 123 de la Constitución de 1917, con fines reivindicatorios, se consignan en las fracciones IX, XVI y XVIII que consagrancione tales los derechos a participar en las utilidades, a la asociación profesional y a la huelga si más que estos derechos nunca han sido ejercidos con libertad por la clase trabajadora propicierán necesariamente-la revolución proletaria y consiguientemente la socialización del capital o de los bienes de la producción.

Desde que los derechos de asociación profesional y huelga de los trabajadores se pusieron en vigor tan sólo se usaron para la defensa de los intereses comunes de los trabajadores y el mejoramiento de
sus condiciones econósicas, al amparo de un equilibrio que ha impedidoel libre ejercicio de estos derechos en el orden reivindicatorio, comofueron proclamados por el Constituyente de Querétero.

Sin duda que tales derechos son de autodefensa de la classobrera, y así los hemos estimado; pero algún día tendrán que ejercitarse en el orden reivindicatorio hasta alcansar la transformación de la sociedad sapitalista y la socialisación de las empresas. Estos durechos
revolucionarios están consignados no sólo en el artículo 123, sino en el 27 que condens el derecho de propiedad de los bienes de la producción
cuando declara expresamente en él que la mación tendrá en todo tiespo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dictael interés social.

Congruente con esta disposición, existe otro principio en -

el propio artículo 27, que ordena la distribución de la riqueza pública y el fraccionamiento de los latifundios. Y así como la revolución — agraria ha logrado la socialización de la tierra mediante la entrega — de la miema a los campesinos, así la revolución proletaria conseguirá— la socialización del capital en favor de los trabajadores.

También autorisa el artículo 123, en el apartado B, en ple na vigencia, el derecho de seccisción profesional de la burnoracia y el derecho de huelga contra el Poder Público.

Con satisfacción podemos afirmar que la Constitución de -1917 es de las pocas en el mundo, tal vez la única, que consigné de -tal modo derechos fundamentales para llevar a cabo la revolución agraris y la revolución proletaria, como culminación de la Revolución Mexi
cama.

Desde hace más de 27 años venimos explicando la naturalexa del nuevo derecho social establecido en la Constitución de 1917, de ... acuerdo con las causas que lo originaron y de su objetivo fundamental, y hemos concretado nuestro pensamiento así:

"AL DERECHO DEL TRABAJO ES REIVINDICADOR DE LA ENTIDAD — HUMANA DESPOSEIDA, QUE SOLO CUENTA CON SU PUERZA DE TRABAJO PARA SUB...
SISTIR, CARACTERIZANDOSE POR SU MAYOR PROXIMIDAD A LA VIDA; PROPUGNA —
EL MEJORAMIENTO ECONOMICO DE LOS TRABAJADORES Y SIGNIFICA LA ACCION SO
CIALIZADORA QUE INCIA LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD BURGUESA HACIA...
UN NUEVO REGIMEN DE DERECHO" (18).

La consegración del derecho substancial y procesal del tra

bajo en textos de nuestro código político-scoial, bajo el rubro 'DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL' significa el paso sás firme dado por
los Constituyentes de 1917 hacia la integración legislativa del derecho social, sobre todo, en somento de franca crisis de la legislaciónpositiva de los pueblos, provocada por imperiosas necesidades da justicia que habís venido reclamando la clase obrera. Las sasas podrán no tener amor por la legalidad, pero sí tienen intuición por la justicia.
(19).

Siempre se ha proclamado y defendido la teoría reivindicatoria del derecho mexicano del trabajo, en todas las tribunas, en lascátedras, en los libros, corriendo todos los riesgos que trae consigoexpresar el pensamiento libre; pero tenexos que reconocer que hasta —
hoy los derechos revolucionarios de asociación profesional y de huelga
no se han ejercido en función de socializar el trabajo y los bienes de
la producción en cumplimiento del artículo 12) constitucional, completados éstos con el reconocimiento de otros derechos revolucionarios co
mo son los de huelga por solidaridad y libertad de los sindicatos para
participar en la política militante y obtener algún día la transformación de la sociadad capitalista, no como accionistas de las empresas —
domo se les ha llegado a proponer, sino para obtener por derecho pro—
pio la socialización del capital como complemento de la socializacióndel trabajo.

La teoría de la reivindicación de la plusvalía se funda en el propio artículo 123, que no estableció ninguna norma para que prescribiera el derecho de los trabajadores para recuperar el trabajo no -

remunerado que originó los bienes de la producción.

LOS DERECHOS REIVINDICATORIOS

Muestra definición de derecho social, en su concepción poaitiva inclusive el elemento reivindicatorio que se objetiviza en la legislación fundamental del trabajo como norma y como fin de la propia legislación. En el mensaje de ésta resalta la idea y en sus textos serecoge. Los derechos reivindicatorios de la clase trabajadora con esta tutos jurídicos que integran el artículo 123: derecho de participar en los beneficios y derechos de asociación profesional y huelga.

La reivindicación de los derechos del proletariado, como —
ya se ha dicho en otra parte, tiene por objeto la recuperación de lo —
que justa y realmente corresponde a los trabajadores por la participa—
ción con su fuersa de trabajo en el fenómeno de la producción económi—
ca, desde la Colonia hasta la reintegración total de sua derechoa; es—
precisamente la devolución de todo aquello que no se les ha pagado du—
rante la explotación del trabajo humano que aún no termina, por impe—
rar entre nosotros el régimen capitalista y sua nuevas formas progresi
vas de imperialismo y colonialismo interno y regional. Enta recupera—
ción, en la vía pacífica, se previó con genialidad increible en el artículo 123, en el ideerio del mismo y en sua normas relativas cuya exposición integrativa hicimos al definir la Teoría Integral. El precep—
to se compone, consiguientemente, de dos clases de normas, las puramen
te proteccionistas y las reivindicatorios que están encaminadas a so—
cializar los bienes de la producción, pues sólo así puede compensarse—

la explotación secular del trabajo humano.

El derecho mexicano del trabajo, como disciplina social, escrito indeleblemente en el artículo 123 con proyecciones hacia el fu
turo, consigna en texto escrito los siguientes derechos reivindicatories de la clase trabajadora:

1 .- DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS BEREFICIOS.

"En toda la empresa agrícola, comercial, fabril o minera,-los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades" -- (Praco. VI)

Este derecho que origina presteciones complementarias delsalario e independiente del mismo compensa en una mínima parte la plugvalía del trabajo humano, esto es, la jornada que no fué remunerada —
justamente con el salario; en ésta virtud, el derecho de participar en
las utilidades de las empresas no tiene por finalidad convertir al trg
bajador en socio de ésta sino en darle un instrumento de lucha para —
que participe de las ganancias y se mitigue en mínima parte la explotación; en consecuencia, su función reivindicatoria es evidente. En cuan
to derecho de clase, lo reclamaba el Constituyente Gracidas en conve—
mios que fueron resultado de la lucha entre trabajadores y empresarios,
porque la fijación de un porcentaje mínimo por la autoridad le resta —
vigor y fuersa al derecho social reivindicatorio. (Ahora fraco. II)

2° ... DERECHO DE ASOCIACION PROLETARIA.

"Los obreros tendrán derecho para coligarse en defensa desus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc". (Fraco. XVI) En todo momento los trabajadores han manifestado sus inquie tudes gregarias, formando asociaciones y agrupamientos nociales, e efecto de su integración en un todo o ente colectivo para la mejor defensade sus intereses como clane social explotata. Primeramente, en el metie vo aparecieron las asociaciones de compañeros y más tarde las uniones o sindicatos de trabajadores. En el orien internacional, es punto de partida del gran movimiento asociacionista, la Asociación Internacional de trabajadores que inició la lucha de los obreros como grupo, combatiento la explotación espitalista y pugnando por el establecimiento de una sociación socialista.

El desarrollo de la Asociación profesional obeiece a los diversos cambios sociales operados en las sociedades humanas por las revoluciones a partir de la revolución industrial. Como consequencia del Estado social imperante, el Manificato Comunista reisciado por Yerz en ——
1848, con la colaboración de su entrañable colega en ideas, Federico ——
Engela, recoge en trascendental documento la teoría de la clase obreramens sus luchas y reivindicaciones con proyecciones de futuro, entrañando el sentimiento y la acción de los trabajadores de ayer, de hoy y de mañana, bajo el slogan: Trabajadores del munio, unidos.

En nuestro país la asociación profesional se desarrolló, — primero bajo la acción del mutualismo hasta fines del siglo pasado; enlos albores de éste siglo, la asociación de los trabajadores se inspira en los principios universales de lucha contra la explotación y del régimen sapitalista, contra la dictatura política de accerto con el ideario nocial de lucha de clases.

En plena revolución, el agrupamiento de trabajadores en defensa de aus derechos, pisotendos dende la Colonia hasta el Porfiriato,
fué estimulado por la "Casa del Obrero Mundial" que prestó grandes y va
licasos servicios a la Revolución Mexicana y al movimiento obrero en par
ticular, pues de ésta gran organización nacional salieron las directi—
vas de lucha por el derecho del trabajo y del derecho de asociación pro
fesional de los trabajadores. Hasta antes de que se expidiera la Constitución de 1917, la organización más representativa de los intereses olgsistas y reivindicatorios del proletariado sexicano fué el "Gran Cfreulo de Obreros Libres de Orisaba" que participó heróicamente en la trágica huelga de Río Blanco de 1907.

Con la promulgación de la Constitución de Querétaro nació - el nuevo derecho de asociación profesional el cual se estatuyó en la -- fracción XVI del artículo 123 como estatuto e instrumento social de lucha contra la explotación, punto inicial de la transformación del régimen capitalista para alcanzar un nuevo régimen social.

La misma inspiración socialista de nuestra Constitución y —
de las Leyes que le procedieron en el proceso revolucionario, fundamenta el derecho de asociación profesional de los trabajadores, revistiendo dos aspectos; uno, el de la formación de asociaciones profesionaleso sindicatos, para el mejoramiento de los intereses comunes y para la —
celebración del contrato colectivo de Trabajo; y el otro, que no se haejercido como derecho reivindicatorio tendiente a realizar ésta a través de la violencia, no obstante que el ejercicio del derecho social de

anodición proletaria se realiza pacíficamente, como los demis dere---chos reivindicatorios que son principios sociales que se encuentran -consignados en el artículo 123.

30 .- DERECHO DE HUELGA.

Las leyes reconocérán como un derecho de los obreros las huelgas. (Fracc. XVII)

Que la huelga en nuestra legislación fundamental es un derecho Social económico, no sólo se deriva del texto de las fraccionesXVII y XVIII del artículo 123, sino de la teoría en que se apoya esteprecepto. En el Congreso Constituyente, cuando el diputado Macías, con
la nitides que siempre debiera ser la virtud del legislador, hiso la declaración solemne de que la huelga se reconocía como derecho socialeconómico, quedó esterectipado el carácter reivindicador de la misma,pues el derecho social que se estructura en los capítulos nuevos de -nuestra Constitución, es esensialmente reivindicador.

El derecho social que cubre las estructuras económicas delos artículos 27, 2º y 123 de nuestra Constitución, tiene como esencia
la dignificación, la protección y la reivindicación de los campesinosy de los obreros explotados secularmente; de manera que la huelga en nuestro país no solamente tiene por objeto conseguir el equilitrio entre los factores de la producción, sino obtener también la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora, cuya explotación originó
la formación del capitalismo actual desde la Colonia hasta nuestros -días. Y por medio de la huelga la clase trabajadora puede obtener la --

remuneración de la plusvalía compensatoriamente, en la inteligencia de que tal compensación sólo puede tener eficacia socializándose el Capital, en forma pacífica, cambiando la estructura económica de la sociedad mexicana en cumplimiento del artículo 23, que es independiente del estructura política integrada por los derechos públicos subjetivosdel hombre las garantías individuales y de la organización del Poder - Público.

A través de la historia se advierte que a pesar de la --prohibición que el Código Penal de Martinez Castro de 1872 establecía,
la fuerza obrera logró realizar algunas huelgas en forma pacífica, has
ta que tuvieron lugar las huelgas de Cananea y Río Blanco, que el Porfiriato reprimió sangrientamente.

El texto de la fracción XVIII del artículo 123, define las huelgas lícitas y las ilícitas en los términos siguientes:

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan objeto con seguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajedores dar aviso, con — diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dela fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán — consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelquistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propieda— des, o en caso de guerra cuando aquéllos pertenescan a los establecimientos y servicios que dependan del Cobierno. Los obreros de los Esta

blacimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción por ser asimil<u>a</u> dos al Ejército Nacional.

A simple vista no se percibe la esencia de la huelga revolucionaria en el mencionado precepto, sino sólo la huelga económica, o
sea la profesional, pero en dicho texto también se consigna implícitamente el derecho a la huelga social que en ní mima en una huelga revolucionaria, como la profesional. Si se contempla con profunidad el -mencionado texto constitucional, advierte por una parte que en el precepto hay un interuticio entre las huelgas lícitas y las huelgas ilícitam y éste intersticio está taponesdo con la dialéctica revolucionaria
expuesta por Macías cuando declaró que la huelga es un derecho socialeconómico y por el mennaje del proyecto del artículo 123 que declara expresamente que la legislación del transjo tiene por objeto y por fín
reivindicar los derechos del proletariado, de donde ne concluye la -existencia del derecho de huelga para la socialización pacífica del Capital.

En los casos en que la huelga que declaren los trabajado—
res no tenga por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, ni tampoco se haya expleado violencia en su —
ejercicio sino simplemente se hubiera solicitado por los trabajadores—
el mejor reparto de la riqueza patronal de los tienes de la producción,
socializando la emprena y convirtiendo la misma y sus tienes en instrumentos no sólo del propietario de los mismas, sino de todos los que —
los haces funcionar progressivamente y participan en el fecómeno de —

producción; ahí entá el derecho revolucionario de buelon que ha de reivindicar, como ne dense en el mennaje del artículo 173, los derechos — del proletariado, o neu, que su finalidad nerá recuperar lo que se lesha venido quitando por la fuerza a consecuencia de la explotación de — que fué víctima el trabajo humano en forma secular, socializando así el Capital en beneficio de los trabajadores como se proclamó desde la XXVI Legislatura Federal, que fué la primera Cámara Legisladora de la Revolución Mexicana, hasta que el Congreso Constituyente de 1916-1917 convirtió en disciplina jurídica el derecho social de huelga para cambiar en el porvenir la estructura capitalista y conseguir la socialisación del—Capital.

Por otra parte, la fracción XVIII del artículo 123, en su primer concepto define cuando serán lícitas las huelgas, y en el segundo cuando serán ilícitas; es decir, que si la mayoría de los huelguis-tas no ejerce actos violentos contra las personas o las propiedades, -las huelgas son legítimas; en la inteligencia de que toda huelga que -peraigue el equilibrio entre los diversos factores de la producción, me
diante el aumento de los salarios, tiende a armonizar los derechos deltrabajo con los del capital y por consiguiente el sentido de la misma es reivindicador. Pero todavía más nuestra legislación del trabajo de 1931, inspirada en los textos constitucionales, en la fracción IV del artículo 260 de la Ley Federal del Trabajo, consagra la huelga por soli
daridad que en si misma no tiene por objeto conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, sino apoyar otra huelga que persigntal objetivos es huelga reivindicatoria.

Desde que se instituyó la huelga como un derecho en la Conatitución, con los objetivos que a la misma se le señalan en la Ley fundamental, dejó de tener esa idea de violencia que la caracterizó suando los legisladores del capitalismo la tipificaron como un delito; pero maunque se hubiera convertido en un acto jurífico, en el que la reivindicación tiene un carácter lícito, siempre será recordado el pensamiento de Sorel, cuando al exaltar la huelga dijo que en ella "reside la expresión más bella de la violencia". Sin embargo, el derecho de huelga general, por su naturalesa de derecho social económico, lleva en su entraña la reivindicación y como consecuencia de esta el cambio de estructuras—económicas.

gina en la necesidad de aumentar los salarios de los trabajadores, de modo que al ejercitarse este derecho en cada expresa o industria, puede
lograrse una finalidad reivindicatoria, exigiendo aumento de salario -que recupere la plusvalía en forma pacífica, sin ejercer ninguna violen
cia contra las personas y las propiedades, hasta obtener la socializa-ción del Capital; así cumpliría su destino histórico nuestro artículo -123. Y el día que la clase trabajadora de nuestro país tenga la sufi--ciente educación y libertad para ejercitar el derecho de huelga, podría
llegarse a la huelga general, suspendiendo las labores en todas las fábricas, espresas ó industrias, en forma pacífica, sin recurrir a actosviolentos contra las personas o las propiedades, sino simplemente aba-teniéndose de laborar en sus respectivos centros de trabajo. Esta práctica legítima de huelga traería consigo la socialización de los bienesde la producción, sin embargo, los gobiernos de la República, desde --

1940 hasta el actual han venido frenando la acción reivinticatoria de
19 huelga, interviniendo en diversas formas, especialmente conciliato-
rias, para que los trabajadores o empresarios llegues a scuerdos colec
tivos en los que los trabajadores alcances mejores salarios de los que
tienes y conquistas de diversa índole, que constituyes para ellos un se

dante o narcótico que los hace olvidar el fín reivindicatorio de la -
huelga; pero no está lejano el día en que se cambie la estructura econé

mica capitalista mediante una cultura superior de la clase trabajadora
alentada por principios de libertad, cuando el Estado Vexicano se dé -
cuenta de que la socialización del Capital tan sólo constituye una moda

lidad de la actual estructura económica que no afecta al régimes político del mismo pues conjuntamente subsistirán los derechos del hombre, -
que se consignas en la parte dogmitica de la Constitución, así como la
organización de los poderes públicos que en la propia Ley fundamental
se establecen como expresión de la soberanía del pueblo. (20)

Consecuente con el anterior criterio, la doctrina juriadiccional, en la era cardenista, funda la teoría económica de la huelga pa
ra conceguir el equilibrio entre los factoren de la producción, en la importante ejecutoria de 20 de septiembre de 1935, Unión Sindical de Pe
luqueros, en la que impone a las autoridades del trabajo el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores hasta donde lo permita el estado económico de las negociaciones.

En las relaciones de producción el derecho burgués lucha -por que se respete el derecho de propiedad, en tanto que el derecho social es instrumento para socializar la propiedad privada.

Ahora se explica fácilmente porque desde hace muchos años venimos sosteniendo la dialéctica revolucionaria de la huelga, en el --sentido de que no sólo es un derecho de la más alta jerarquía constituoional, eino un instrumento reivindicatorio de la clase trabajadora - frente a la burguesa, porque ésta dispone de tierras, productos, elemen tos, berramientas esencialmente bienes de la producción: no con el significado de venganza primitiva, sino como fórmula jurídica indispensa--ble para colocar a los débiles en un mismo plano de igualdad frente a los detentadores del poder económico: aunque también, de acuerdo con el texto constitucional, como un medio para conseguir el equilibrio entrelos factores de la producción, aflora el sentido revolucionario cuandopersigue aumento de salarios de tipo reivindicatorio. En este aspecto,se advierte con claridad el propósito reivindicatorio de la huelga, pero si profundizamos más en la esencia de la huelga a que se refiere lafracción XVIII frente a la fracción XIX que autoriza el paro como una medida de carácter técnico previa aprobación de la Junta de Concilia--ción y Arbitraje, se advertirá claramente que tratandose de la huelga profesional para obtener el equilibrio entre los factores de la producción no tiene ninguna intervención, la Junta de Conciliación y Arbitraje, sino que se pone el instrumento autodefensivo de la fracción XVIIIen manos de la clase trabajadora para que ésta sea la que determine elequilibrio aceptando las proposiciones del espresario o patrón que esti me convenientes a fin de la reivindicación y que a su juicio conservenel equilibrio. Esto es, no obstante la disputa y conflictos de intereses y de lucha entre los trabajadores y los patrones, la controversia no puede ser decidida por ninguna autoridad, por lo que de abl se deri-

va su carácter autodefensivo y reivindicatorio, en tanto que el dereche mexicano del trabajo no autorizó el lock out, o sea el paro patronal, sino simplemente prevé en la mencionada fracción XIX como paro, —
una medida de carácter técnico para mantener los precios dentro de unlímite contemble previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje, a efecto de no causar perjuicios posteriores a los trabajadores
de aquellas empresas donde se aplique la medida técnica, en el Proceso
Laboral. (21)

Tal es la interpretación jurídica de las normas reivindica torias relativas al derecho de huelgas pero la interpretación disléct \underline{i} oa y más que nada el alto sentido revolucionario que originó la pres--ción del derecho de huelga, se justifica más todavía si tomamos en cuen ta que el derecho de huelga es un derecho social económico, que el derecho de huelga forma parte del derecho del trabajo y que tanto squélcomo este son también partes integrantes del derecho social creados en las Constitución, de donde resulta que cuando están en conflicto el de recho público y el derecho social, este prevalece sobre el primero, yasí se impone no sólo la disléctica revolucionaria del derecho de huelga, consignando expresamente en textos fundamentales, sino también en la dinámica de la misma, pues el ejercicio del derecho de huelga co mo instrumento de autodefensa de los trabajadores para conseguir el equilibrio en los factores de la producción, evitando en unos casos -más abuso de la plusvalía por parte de los empresarios y en otros la ... reivindicación de ésta plusvalía, hasta lograr con la huelga la socialización de los bienes de la producción, elimina la posibilidad de que

intervenga qualquier autoridad y especialmente en los términos del artíquio 17 de la Constitución, que establece tribunales para dirimir — los conflictos entre los miembros de la colectividad, siempre que no — se trate del ejercicio de la huelga por parte del grupo que integra la clase trabajadora, en cuyo caso se impone el derecho social por nu carácter meramente reivindicatorio e imperativo y porque au fuerza es su perior a la del derecho público.

III. - EL ARTICULO 123 Y LA CLADE OBRERA

Les una, la que se integra por personas humanas que son las que viven de su trabajo, y la otra, que no es sino la personificación de categorías económicas, determinados intereses y relaciones de clase que representan los explotadores o sean los capitalistas y los terratenientes. Y como el artículo 123 se basa en el principio de lucha de clase, en la frección XVIII habla de los derechos del trabajo" y los "derecencións del capital" de aquí se deriva uno de los petreos sillares de la-Teoría Integral de que los derechos del trabajo son derechos socialespara la protección y tutela de la persona humana del trabajador y porconsiguiente los derechos del capital son patrimoniales, porque el Capital como factor de la producción es una coma. Y las cosas no puedenser protegidas socialmente, sino políticamente. Por tanto, la sociadad mexicana está dividida en dos clases: explotador y explotados, o sea --

El artículo 123 es, por consiguiente el derecho de la clase trabajadora, no sólo del obrero, sino del empleado, técnico, doméstico, artesano etc. Así lo hace dinámico la Teoría Integral que considera como integrantes de la clase obrera no sólo al obrero industrial,
sino al trabajador intelectual, a todo el gran sector de prestadores —
de servicios donde se incluye a los profesionales técnicos, comisionis
tas agentes de comercio en general. Así pues, el concepto de clase esmeramente económico. Y cada clase tiene su ideología de la Teoría Inte

gral es marxista, en precinamente la que constituye el sustrato del artículo 123, la cual se identifica y se fusione necesariamente con el derecho social. Los empleados públicos también son titulares de derembro sociales y pertenecen a la clase obrera.

La extensión como miembro de una misma clase social del ...
obrero al empleado público queió consignado en el originario articulo...
123 y en el actual apartado B" los sigue comprendiendo dentro de la ...
clase obrera.

La Teoría Integral como teoría jurídica y social no sólo — comprende la legislación del trabajo, el derecho consustuinario obrero y la jurisprudencia en su función proteccionista del trabajador, si no el derecho espontáneo y popular que es abra del proletariado, conculo concibe Máximo Leroy, alejado de su sentido etimológico, esto es, —
el conjunto de personas que forma clase de los que para vivir no cuentan más que con el producto de su trabajo". (22) Así queda incluído en la Teoría Integral no sólo el derecho oficial, sino el derecho proletario en su alto significado, el que se origina en los sinticatos, federaciones, confederaciones, en la contratación colectiva, en la vida di námica del trabajo, en las reglas de cooperación entre los obreros, en los estatutos de las organizaciones: "Derecho que no se reconoce, sunque esté escrito, derecho desconocido, sunque aplicado". Y la Teoría —
Integral les da vitalidad a estos derechos.

En suma, la Teoría Integral no ablo reconoce personas huma nas en la projucción económica, sino alienta la projección y la tutela

a lou obreros, jornaleros, empleados públicos y privados, domésticos,artesanos, abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, técnicos, artim
tas, toreros, peloteros y en general a todo aquel que presta un servicio a otro.

Originalmente la clase obrera solo la integraban los trabajadores en la producción económica, esto es, en la industria, pero a partir de la revolución industrial se fué incluyendo en ella a los ingenieros, empleados, técnicos, todos los que sienten con el proletaria do que es la única clase revolucionaria.

Una idea de la clase obrera, del proletariado, de sus componentes, se enquentra en el Manifiesto Comunista de 1848, del cual --utilisaremos algunas tesis a lo largo de esta obra.

La idea de la clase obrera del artículo 123 se confirma -con el marxismo-lenninismo de la hora que vivimos, como puede verse en
el trabajo reciente del académico Arxumanain, presidente del Instituto
de Economía Mundial y Relaciones, Internacionales de la Academia de -Ciencias de la URSS, que analisa las diversas formas de lucha del movi
miento obrero en la época actual.

说是是这个时代,我们是是这种的是一种,我们是这种,我们是这种,我们是是一种,我们也是一种,我们是一种,我们也是一种,我们是是一种,我们也是一种,我们们是一种,我

1. 多多品质的原则是这些一种需要的现在分词是是的原则是是是是是这种是多种的。

"Así pues, la masa esencial de ingenieros, tácnicos y empleadores se asemeja por su situación en el proceso productivo al proletariado; se acentúa la tendencia al fusionamiento en la uniclase y ampliane por lo tanto la bane social del movimiento obrero. Esta ampliación es acompañada por un extraordinario auge de las batallas de clase que sacuden literalmente al mundo capitalista". (23)

De tal modo queda comprobada dialécticamente la maravilloaa visión de los constituyentes mexicanos de 1917, propicianto el engrandecimiento de la clase obrera con un importantísimo sentor de técnicos, abogados, médicos, ingenieros, empleados y prestriores de servicios; excluyendo por supuesto a los gerentes, directores y administradores o representantes de los bienes de la producción, que por razones
de su actividad profesional no pueden estar identificados con la clase
obrera, y que sin embargo frente al Capital también tienen derechos la
borales. Así es de generoso nuestro estatuto fundamental del trabajo y
de la previsión social. También pertenecen a la clase obrera los siexbros de las sociedades cooperativas, cuyo artículo 1º textualmente dice:

"Son sociedades cooperativas squellas que recinan les si--guientes condiciones:

- "I. Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la Sociedad au trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas— de consumidores.
- "II. Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.
- "III. Funcionar con un número variable de accios nunca inferiora diez.
 - "IV. Tener capital variable y duración intefinida.
 - "V Conceder a cada socio un sólo voto.

"VI. No perseguir fines de lucro.

"VII. Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

"VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en rasón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realisadas por
la sociedad en las de consumo". (24)

La Teoría Integral, como fuersa dieléctica, enseña que elartículo 123 concibe a la clase obrera como la única energía motrís —
que transforma económicamente a la sociedad mexicana, y que como única
productora de riquesa está llamada a realizar la revolución proletaria.

Y esta teoría del artículo 123 de la Constitución de 1917, que también
es práctica, es alentada por el pensamiento marxista. Es incomprensi—
ble que la Ley de cooperativas autorice la intervención de la autori—
dad política, Secretaría de Industria y Comercio, en los conflictos en
tre les cooperativados que por ser trabajadores deberían ser de la com
petencia de los Tribunales Sociales del Trabajo, es decir, de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

是一个时间,这个时间,这个时间是一个时间,这个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们也会会会会,我们也会会会会会会会会会会会会会会会会 第一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们

CITAS BIRLIOGRAPICAS CAPITULOI

ranga pangangan ang kalay di sepagai pangangan pangangan di PPK Pantabang 1228

- 1.- Alberto Trueba Urbina.- Diccionario de Derecho Obrero, Mérida, Yuc., 1935, p. 5.
- 2.- Alberto Trueba Urbina.- Derecho Procesal del Trabajo, t. I. México 1941, p. 32.
- 3.- Alberto Trueba Uribina.- Evolución de la Huelga, México, 1950, pp. 330 y ss.
- Alberto Trueba Urbina. Tratado de Legislación Social, México,
 1954, p. 197.
- 5.- Maurice Duverger, Métodos de las Ciencias Sociales, Ediciones-Ariel Barcelona-Caracas, 1962.
- 6. Méstor de Buen Lozano. La Expansión de Derecho Laboral en la Bueva Ley Faderal del Trabajo, presentado en la VII Mesa Redon da sobre derecho del Trabajo, de la Confederación Patronal della República Mexicana, México, 1970.
- 7.- Francisco Walker Linares, Mi Concepción Personal del Darecho del Trabajo, en Estudios en homenaje al Dr. Mariano R. Tiesem baum, Argentina, 1966, p. 500.

是一个时间,我们是一个时间,我们是一个时间,我们是一个时间,我们是一个时间,我们也没有一个时间,我们也会会会会会会会会会会会会会会会会会会会会会会会会会会会会会

- 8. Mario de la Cueva, Derecho Mexicano, del Trabajo, t. I, 4a. -edición México, 1959, p. 482.
- 9. J. Jesús Castorena, Manual de Derecho Obrero, 3a. ed. México, sf. p. 5.

- 10.- Alfredo Sánchez Alvarado, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, tomo primero, vol. I, México, 1967; p. 36.
- 11.- Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por au presidente el señor Lic. Agapito Poso, México, 1967, Cuarta-Sala, p. 30.
- 12 .- Bnciclopedia Jurídica Omeba, t. XXII, Argentina, p. 95.
- 13.- Carlos Marx.- El Capital, t. I. México-Buenos Aires, 1968, p. XV.
- 14.— Muestro Código Civil, en el título ouerto, de la Propiedad, artículo 830 a 979, regula el derecho de propiedad y en el artículo 2395 los intereses que debe percibir el Capital (9% anual).—
 El artículo 362 del Código de Comercio autoriza el interés del-6% anual.
- 15.- El primer Código Civil mexicano fué aprobado por el Congreso de la Unión el 8 de diciembre de 1870, precisamente su vigencia -- desde el 1º de marso de 1971.

- 16.- Máximo Leroy.- El Derecho Consustudinario Obrero, México, 1922t. I.
 - 17.- Pablo Gonsáles $C_{nsanova}$, Sociología de la Explotación, México,—
 1960.
- 18.- Alberto Trueba Urbina.- Derecho Procesal del Trabajo, T. I. México, 1941, p. 32.
- 19.- Alberto Trueba Urbina.- Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A., México, 1965.

- 20.- Articulo 39, La soberania nacional reside esencial y originaria mente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
- 21.- Alberto Trueba Urbina.- Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal del Trabajo, México, 1965, p. 542.
- 22 .- Máximo Leroy .- Ob. Cit. p. 18.
- 23.- A. Arsumanai.- Ideología Revolucionaria y Mundo Actual, Buenos-Aires, 1965, p. 102.
- 24. La Ley fué promulgada por el Presidente Cárdenas en 1938 y confirma la Teoría Integral, en el sentido de que los cooperativados están protegidos por el derecho del trabajo y de la seguridad social en sus actividades laborales, ya que la ley tiene el carácter de reglamentaria, en la especie, del artículo 123.

CAPITULO SECUNDO

UN DERECHO MUEVO: DERECHO DEL TRABAJO

I.— EL DERECHO EN LAS RELACIONES DE TRABAJO

II.— EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONSTITUCION POLITICA

III.— EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONSTITUCION SOCIAL

IV.— EL NUEVO DERECHO SOCIAL DEL TRABAJO

I .- EL DERECHO EN LAS RELACIONES DE TRABAJO

El origen del trabajo humano corresponde a la prehistoriaprimer hombre, primer trabajo, así como el homo faber pudo haber sidoel homo prometehus. Incontables años han transcurrido desde el iniciodel trabajo humano y la evolución del mismo no sólo es conmovedora sino lacerante; desde el trabajo rudimentario, el trabajo de los artesamos, de los mineros y otros, hasta que van apareciendo las formas másdepuradas de explotación que tienen como punto de partida la esclavitud y la servidumbre.

En la antiguedad se propició el rágimen de explotación del hombre por el hombre, base de la sociedad esclavista que aún subsistemen el capitalismo moderno. Por ello, es acertada la opinión del profesor Guillermo Cabanellas en cuanto que la historia del trabajo es la historia de la esclavitud. Y de la recolección de frutos se pasa a lagricultura incipiente, conservándose los mismos principios y teoríases como las ideas fundamentales de la producción económico, y por último contra las injustas legislaciones civiles se inicia la lucha porindependizar las relaciones del trabajo de los códigos comunes, especialmente del régimen de contratación del derecho privado; asimismo — las revoluciones en el campo de la producción económica y en la vide — misma originan el derecho en las relaciones de trabajo.

De allí parten también las norsas consustudinarias en lo - que respecta al trabajo, relaciones que se desenvuelven en el curso --

del tiempo en jalones progresivos y en las más remotas leyes y estatutos. En el Código de Hamurabi de Babilonia se escriben las primeras — normas sobre el trabajo de los hombres, porque desde entonces ya se — consideraba que el trabajo era actividad de esclavos, a tal grado que— el genio polígrafo de Macedonia llegó a justificar el oprobioso régi— men de la esclavitud. También en Roma y en Crecia se aintió profundo — desprecio por el trabajo, aunque después se reglamentó en la legisla— ción romana a través de la locatio conductio operarum y locatio conductio operare.

La influencia del cristianismo fué decisiva en función demmar al prójimo como a uno mismo, pero de la esclavitud superada se pamó a la servidumbre, cuyo malestar originó inconformismo y movimientos
revolucionarios para mitigar el estado económico que aún se conserva —
en los países occidentales, pese a las leyes tutelares que se han diotado para la dignificación del trabajo humano; porque sólo por medio —
del trabajo los pueblos crecen y se superan y llegan a alcanzar los —
más altos niveles de cultura y progreso, pues como dijera con aciertonuestro "Migromante", Ignacio Ramíres allí donde hay un valor, allí es
tá la efigie soberana del trabajo.

Derrocado el régimen medieval y en los albores del industrialismo, se expidieron les primeres normes de trabajo para protegerla industria, fábricas y empresas, y se preocuparon también por tutelar a los obreros que habían sustituido a los explotados en aquel régimen, hasta la reglamentación del trabajo en los códigos civiles, a par
tir del Código de Mapoleón, bajo la fórmula juridica de "arrendamiento

de servicios", en el que se consignaban disposiciones que hacían del patrono, empresario o explotador, un monarca de la industria, amo y se
flor de hombres y bienes. Los principios de este código fueron recogidos, por casi todas las legislaciones de la tierra, a excepción de - nuestro Código Civil de 1870, que desechó la idea del arrendamiento de
servicios porque atenta contra la dignidad humana; pero el código fram
cés influyó en todo el mundo jurídico y las relaciones de trabajo se regularon en los códigos civiles con notoria preponderancia del explotador del trabajo humano. La palabra del patrono era la verdad sagrada.

La lucha de la clase obrera, la asociación internacional — de los trabajadores, los movimientos revolucionarios que combatieron — el régimen de explotación del hombre por el hombre, el Manifiesto comu nista de 1848, El Capital y la difusión de las ideas de Carlos Marx, — propiciaron la expedición de leyes del trabajo que nuavizaron la lucha, regulando las relaciones de los obreros con los patrones y reconoción—doles a aquéllos nuevos derechos; la limitación de las jornadas de trabajo, la asociación profesional y la huelga; pero tanto la regulación—de las relaciones entre trabajadores y patrones en los códigos civiles del siglo XIX, como algunas leyes del trabajo de principios de la centuria que vivimos, constituyeron reglas de derecho privado que tanto — han llegado a influir en el porvenir, porque de las relaciones laborales se han extraído derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, en función de conservar un equilibrio entre los mismos, saí como su paridad en los conflictos que se derivan de las propias relaciones.

Y no hay que confundir el terecho que nace de aquellas - -

and the second second

relaciones con el nuevo derecho del trabajo, producto de la primera re volución en América en este siglo, la mexicana de 1910, la cual hablésocialmente en el Congreso Constituyente de Querétaro, al formular lacélebre Declaración de Derechos sociales en los artículos 27 y 123 dela Constitución de 1917, creando nuevos derechos, agrario y del trabajo, como expresión de la violencia armada; porque en el ambiente de la
gran asamblea legislativa de la Revolución se respiraba el clor a pólvora y se ofa el rugir de la fusilería, y los derechos obrero y agrario se escribieron con cangre -como quería Nietzsche- Consiguiente, de
las relaciones privadas laborales se pasó a las relaciones sociales -del trabajo, surgiendo la norma esclusiva del proletariado, para su -protección y reivindisación.

II .- EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONSTITUCION POLITICA

La revolución en las ideas y en los hechos que culminaroncon la Constitución mexicana de 1917, originó la formulación de un derecho social del trabajo, que no edlo alcanzó plena eutonomía en los textos supremos de la ley, sino que penetró en el derecho público de -la Constitución política, en la dogmática de la Constitución política; en la dogmática constitucional.

El artículo 5º, después de reiterar la declaración liberal de que nadie está obligado a prestar trabajo: personales sin la justaretribución y sin su pleno consentimiento, seí como la obligación para el Estado de no permitir el escrificio de la libertad del hombre por daues de trabajo, educación o voto religioso, ni admitir convenios enque el hombre pacte su proscripción o destierro para el libre ejercicio del trabajo, de la industria o del comercio, consegra una norma de
derecho social del trabajo incompatible con el principio burgués de libertad, que es principio de derecho público. Dice el primer intento social.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso,
a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles".

Pero no dejó de disponerse que la falta de cumplimiento de

dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, ein que en ningún casopueda hacerse coacción sobre su persona. Sin embargo, los efectos de esta declaración individual sobre responsabilidad civil del trabajador,
quedaron nulificados en la constitución social, en la fracción XXI del
artículo 123, que suprimió la responsabilidad civil del trabajador, ya
que la vigencia indefinida del contrato de trabajo, a la cual puede se
garse el trabajador, no podrá originarle responsabilidad ni civil ni de ningún otro género.

También penetró el derecho del trabajo, en la fracción X — del artículo 73, en cuanto que faculta al Congreso de la Unión para — dictar las leyes reglamentarias del artículo 123, de acuerdo con los — principios sociales del mismo.

T en el orden jurisdiccional, en los conflictos entre trabajadores y empresarios o entre les factores de la producción, se impone a los tribuneles judiciales de la Federación, específicamente a laSuprema Corte de Justicia, el deber de suplir las quejan deficientes de la parte obrera o campesina en los juicios de amparo, que implica una quiebra al principio de igualdad procesal para favorecer a la parte obrera en los conflictos laborales, dentre del ámbito de la propiajurisdicción burguesa.

III .- BL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONSTITUCION SOCIAL

La Lay fundamental de 1917, que estructura en la Constitución social la Declaración de Derechos Sociales contenida en el ar—
tículo 123, pragmática suprema de los derechos de los trabajadores, —
dió un ejemplo al mundo del siglo IX en cuanto a la foraulación de —
predeptos protectores y reivindicatorios de los trabajadores, que —
crearon en México y para el planeta que habitamos el nuevo Derecho —
del Trabajo, diferente de squel viejo derecho privado, regulador de —
las relaciones entre jornaleros y patrones y de las prestaciones de —
servicios personales.

Por rasón de orden didáctico se reproduce más adelante el texto del artículo 123 de la Constitución de 1917, vigente, en el — cual, como podrá verse, se reconocen y se incluyen los derechos prometectores y reivindicatorios en favor de los trabajadores en general y de la burcoracia, porque ambos grupos constituyen el núcleo esencia — de la clase obrera, junto con los campesinos, y de todos los proletarios. (1)

La famosa Declaración de Dereshos Sociales a que nos referimos, se consignó expresamente en el originario artículo 123, cuyasmormas fundamentales de carácter social y económico aún subsisten enlos textos vigentes, salvo la gota de sangre asul de la reforma contrarrevolucionaria de 1962, diluída en el torrente de sangre roja dela epónima declaración revolucionaria de 1917, que en timbre de gloria de México y del mundo. (2)

Los textos vigentes del artículo 123, a la letra dicens

El Congreso de la Unión, ein contravenir a las bases ei----guientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A). Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:
 - I .- La duración de la jornada máxima será de coho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas la labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de discissis años, el trabajo nocturno industrialmera unas y otros, el trabajo en los establecimientos comerciales, degués de las dies de la noche para la mujer, y el trabajo después de las dies de la noche, de los menores de discissis años.
- III.- Queda prohibida la utilisación del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis tendrán como jornada máxima la de seis horas.
- IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V.- Las sujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerso material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forsosamente de .-descanso debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo ylos derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de-

la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media -hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- Los salarios sínimos que deberán disfrutar los trabaja dores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o - en varias monse económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para astisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el or den material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, ademie, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfruterán de un estario mínimo adecuado a sua necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de les Patrones y - del Cobierne y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Macional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones - Regionales.

VII. - Para trabajo igual debe corresponder calario igual, ---

VIII.- El malario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

- IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las simujentes normas:
- a)... Una comisión Nacional, integrada con representaciones de los trabajadores, de los patronos y del Cobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.
- b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realisará los estudios necesarios y apropisdos para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en considera ción la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés rasonable que debe percibir el capital y la necesaria reinver---sión de capitales.
- o). La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijadocuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.
- d). La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturalesa y condiciones particulares.
- e)... Para determinar el monto de las utilidades de cada em presa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaria de Ramoienda y Crédito Público las objeciones que jusquen convenientes, ajus tándose al procedimiento que determine la Ley.

- f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas. (3).
- X.- El malario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, nicon vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se -pretenda substituir la moneda.
- XI.— Cuando por circunstancias extraordisarias deben ausen tarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas norsa—les. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas disrias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores dedicciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.
- AII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cual—quier otra clase de trabajo, esterá obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones—edmodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a —fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una leypara la creación de un organismo integrado por representantes del ... Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que adminismo tre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dichi ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a en
tablecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando supoblación exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de asar.

AIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecu
ten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la suerte o simplemente incapacidad temporal o permanante para trabajar, de acuerdo conlo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el
caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrón estará obligado a observar en la instalación

de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el
uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, saí como aorganizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de ...
los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de lanegociación, bajo las penas que al efecto establescan las leyes.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones, las huelgas y los paros.

AVIII.- Las huelgas serán lícitas quando tengan por objeto con seguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonisando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con dies días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dela fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelcuistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenescan a los establecimientos y servicios que dependan del Cobierno.

AIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en límite costeable, previa aprobación de la Junta de Concilia.....

ción y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y-de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI,- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o sceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por tegminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indesnisar al obrero con el importe del conflicto. Esta disposición no será aplicable en
los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si lamegativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contratode trabajo.

AXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justifica da o por haber ingressdo a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del traba jador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pagode una indeminización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar — al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de élmalos tratos, ya sea en su persona o en la de su cónyugo, padres, himpios o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad,— cuando los malos tratos provengan de dependientes o familiares que — —

obren con el consentimiento o tolerancia de él. (4)

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores, por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, ten drán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o -de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favorde sua patronos, de sua asociados familiares o dependientes, sólo será
responsable el mismo trabajador, y en mingún caso y por mingún motivose podrán exigir a los miembros de su familia, mi serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en unmes.

IXV.- El servicio para la colacación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas sunicipales, boleas de trabajo o por sualquiera otra institución oficial o particular.

XIVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las clausulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación queda a cargo del empresario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nules y no obligarán a los contrayen tes, aunque se expresen en el contrato.

- a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoria mente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a ju<u>i</u> nio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c)... Las que estipulen un plaso mayor de una semana para ... la percepción del jornal.
- d). Les que señalen un lugar de recreo, fonda, café, ta-berna, cantina o tienda para efectuar el pago del calario, cuando no se trate de empleados en esce establecimientos.
- e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f).- Laq que permitan retener el salario en concepto de
- g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnisaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y en
 fermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento
 del contrato o por despedírsele de la obra.
- h)... Todam las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protecución y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. - Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán eujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a títu-

lo de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios -

XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la ...
Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidas, devida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentem y otras con fines análogos.

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e bigiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores enplasos determinados, y

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a -las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asun
tos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, exucarera, minería, petroquímica, setalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundi
ción de los mismos, esí como la obtención de hierro metálico y acero a
todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradasen forma directa o descentralizada por el Gobierno Pederal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las indus--trias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en sonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más En
tidades Pederativas; a contratos colectivos que hayan sido declaradosobligatorios en más de una Entidad Pederativa y, por último, las obli-

gaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la ...
forma y términos que fija la ley respectiva. (5)

- B).- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distritoy de los Territorios Federales y sus trabajedores:
- I.— La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturnaserá de ocho y siete horas respectivamente. Les que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remunera
 ción fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces comsecutivas.
- II.- Por cada seis dies de trabajo, disfruterá el trabaja-dor de un día de descanso, quando menos, con gode de salario integro.
- III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.
- IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las En tidades de la República.

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

VI.~ Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciomes o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes.

VII.- La designación del personel se bará mediante sistemasque permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.

IX.— Los trabajadores eólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación imjustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnisación correspondiente, previo el procedi—
miento legal. En los casos de supresión de plasas, los trabajadores —
afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la —
suprimida o a la indemnisación de ley.

I.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse parala defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de buelga previo el cumplimiento de los requisitos que determi
ne la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuendo se violen de manera general y sistemática los derechos que
este artículo les consegra.

XI.- La neguridad social se organizará conforme a las si---guientes bases mínimas:

- a). Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; -las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidaz vejas y muerte.
- b) .- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- o).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descan
 sos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar asus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de me
 dicina, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infan
 tiles.
- d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho aasistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperración, esí como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sua familiares.
- f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósi—
 tos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para

que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien pará construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar, pasivos adquiridospor estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán entera--das al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su -Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a -los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudica--rán los créditos respectivos. (6)

XII.- Los conflictos individuales, colectivos e intersindica les serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder judicial de la Federación ysus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Supreza Corte de ---Justicia de la Mación.

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de se guridad pública, así como el personal de servicio exterior se regiránper sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el se tivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se re fiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en los términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones, y (7)

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados - de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las sedidas de protección al sulario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. (8)

La naturaleza social y la función revolucionaria del ar--tículo 123, como hemos dicho en otro libro nuestro, es expresión del -grito de rebeldía de la clase obrera frente al régimen de explotacióncapitalista, y por consiguiente instrumento juridico de lucha de la --clase obrera para su emancipación y redención; por ello definimos el -derecho del trabajo así:

"Conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuersos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana". (9)

En consecuencia, las normas jurídicas del artículo 123 son instrumentos de lucha para el cambio de las estructuras econômicas y — la realisación plena de la justicia social, en función de suprimir el-régimen de explotación del hombre por el hombre, que es la base estructural del sistema capitalista, que se encuentra en el período de des—composición de su última fase de desarrollos el imperialismo. Esto — apunta ya el advenimiento includible del socialismo por medio de ins—trumentos jurídicos o revolucionarios.

IV .- EL NUEVO DERECHO SOCIAL DEL TRAPAJO

La innovación trascendental en el sistema constitucional — del mundo se inicia con la Constitución mexicana de 1917, que rempió — wiejos moldes políticos y cruó principios acciales en sus textos: asímació un nuevo derecho social de integración, protector y reivindicato rio de los trabajadores, obreros y campesinos, económicamente débiles, que difiere radicalmente del derecho público y del derecho privado. — Ese nuevo derecho positivo se manificata en las normas de nuestros artículos 27 y 123, epónimos por mil títulos, constituyendo el derecho — agrario y el derecho del trabajo y de la previsión social, partes integrantes del DERECHO SOCIAL. (10)

El sentido, contenido y textos de esas disciplinas, son in compatibles con el derecho de paz que enzana de las relaciones laborales, porque el derecho agrario y el derecho del trabajo son normas delucha de clase no sólo proteccionista y tutelares de los trabajadoresen el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, sino que devienen en instrumentos jurídicos para la reivindica-ción del proletariado ya sea en el orden legislativo, administrativo o jurisdiccional o a través de la revolución proletaria. (11)

Huestro artículo 123 dió vida y expresión jurídica al derecho del trabajo en función protectora y reivindicatoria de los trabaj jadores exclusivamente, pues sus normas no le reconocen ningún derecho a los patrones que implique tutela para ellos: la protección y la -- reivindicación en sólo aplicable en favor de los trabajadores. De aquí se deriva la teoría que distingue a nuestro derecho del trabajo frente al derecho que surge de las relaciones laborales y de las legislacio—nes de otros países, por supuesto capitalistas, en que el derecho deltrabajo es simplemente la ley proteccionista del trabajador que, a lapostre, se nulifica en el principio de paridad procesal en les conflictos del trabajo. El derecho del trabajo es derecho de lucha contra el-capital o patrimonio burgués.

En el conjunto de normas de la nueva disciplina se consigman disposiciones de diversa indole, contenido y esencia, de donde sederivan distintas ramas del DERECHO DEL TRABAJO, que por su dimensiónsocial alcansan autonomía:

- A).- Derecho sustantivo del trabajo, integrado por aquellas normas que rigen en las relaciones entre los trabajadores y los patromes para tutelar y reivindicar a los primeros.
- B).- Derecho sindical obrero, integrado también por estatutos que se encargan de la organización y funcionamiento de la escriación profesional proletaria, del derecho sindical de los trabajadores,
 destinado al mejoramiento y reivindicación de sus derechos.
- C).- Derecho de huelga, tanto económica como social, paraalcanzar no sólo el mejoramiento de las condiciones económicas de lostrabajadores, sino la reivindicación de sus derechos encaminados a lasupresión del régimen de explotación del hombre por el hombre.

- D)... Derecho de previsión y de seguridad sociales, que tutelan la salud, higiene de los trabajadores, prevención de socidentesdel trabajo o enfermedades profesionales, etc., así como su trabajo ola seguridad social de los mismos mediante el pago de pensiones, jubilaciones, etc. Estas normas de previsión social, si bien es cierto que
 se aplican a los trabajadores por ahora, su destino es que se hagan ex
 tensivas a todos los hombres.
- E).- Derecho processi del trabajo, cuyas disposicones están impregnadas del mismo espíritu social que las sustantivas o administrativas, para aplicarse en los conflictos del trabajo con objeto de tutelar a los trabajadores y reivindicar sus derechos al conjuro de la justicia social.
- P).- Derecho administrativo del trabajo, compuesto por nor mas fundamentales, reglamentos, ordenansas, etc., que en el ejerciciode sus funciones expide el Ejecutivo Federal para la mejor aplicaciónde la ley, incluyendo las actividades tanto de las autoridades públi—
 cas como de las autoridades sociales en función proteccionista y reden
 tora de los trabajadores. Estas autoridades se encargan también de —
 aplicar dentro de sus respectivas jurisdicciones, mediante decretos, resoluciones o decisiones, cualquier principio laboral incumplido en —
 el campo de las relaciones laborales.

El nuevo derecho del trabajo, el que nació en México y para el mundo en nuestra Carta de 1917 tiene un contenido eminentementesocial fundado en la teoría murxista de lucha de clases, en la reivin-

dicación de la plusvalfa y en el humanismo socialista, por cuyo motivo en el estatuto exclusivo del trabajador frente al empresario y al Esta do, no sólo proteccionista o tutelar, sino reivindicatorio de los de-rechos del proletariado, consignándose en la trasa jurídica de sus tex toa el derecho a la revolución proletaria, para transformar las estruo turas económicas y socialisar los bienes de la producción.

Es así como el derecho del trabajo, a través de sua diversas normas jurídicas, resulta instrumento pacífico de la revolución se
cial: es una simple variante del juristensosialismus; de manera que es un derecho nuevo de carácter revolucionario. Fuestro precepto funda
mental es un reproche a la ciencia jurídica burguesa, en que prácticamente se substituye "la santidad del derecho" por la lucha entre dos clases, protegiendo y reivindicando a una: la de los trabajadores. Y
no se nos vaya a tachar de juristas burgueses, porque presentamos la teoría y las normas del artículo 123 como instrumento pacífico para -realisar la revolución proletaria, ya que los propios juristas soviéti
cos, como Stucka, consideran el llamado democratismo social como una -variante del juristensozialismus. (12)

Tampoco dejamos de reconocer que la revolución proletariaes un proceso de desarrollo que se realiza a través de una guerra civil y su divisa es: Cuanto menor es el atraco mayor es la movilidad.El día en que la revolución haya vencido definitivamente se producirátambién el proceso de extinción del gobierno obrero y campesino de les
Estados y el derecho proletario mismo, entendiendo el derecho en su -mignificado antiguo.

ráctor de derecho social se contempla en el escrito del jurisconsultosoviético Stucka, redactado en su calidad de Comisario del pueblo para la justicia, en 1917, que coincide con la naturaleza de nuestro derecho social y cuya reproducción es includibles

el trabajo, relativas ya al trabajo productivo, ya al funcionario público moviético, ya al empleado privado. Esta será la parte del derecho social que en variadas formas entrevivirá en la nueva sociedad, en la cual, por otra parte, como se ha vieto ya, el trabajo pasará de ser una obligación a ser un derecho o, como dijo Marx, el trabajo no seráya solamente un medio de vida sino la primera necesidad vital. Venirán a continuación los residuos del derecho contractual, o más bien la limitación de la libertad contractual. No obstante, se añadirá una sección nueva relativa al derecho internacional: hasta la victoria del socialismo en todo el mundo, de hecho, nuestra república continuará temiendo relaciones comerciales y contractuales con los derás Estados — medificando en este sentido los tratados a largo plaso existentes ya". (13)

Sin embargo, los escritores burgueses de "derecho del trabajo" mostienen errónemmente que: Sabido es que el Derecho del Trabajo nació hasta mediados del siglo pasado, (14) lo cual implica confusión entre el derecho de las relaciones laborales y el derecho del trabajo, pues lo que no en sabido por aquéllos es que el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social nacioron en el artículo 12) de nuestra -

Constitución de 1917 para México y para el mundo, como derecho proteccionista, tutelar y reivindicatorio, exclusivo de los trabajadores, es to es, proteccionista en cuanto que sus derechos de privilegio se consignan en las leyes sociales, tutelar respecto a que incumbe a las autoridades públicas y sociales hacer efectivos tales derechos en la -- práctica, y reivindicatorio a fin de que los propios trabajadores recuperen la plusvalía ya sea por medio de las autoridades o a través de -- la revolución proletaria, somo único camino para la transformación del sistema capitalista en socialista.

公司公司以及公司 经营工工工 医对对性性 医神经神经 医阿拉克氏病 医克斯勒氏病 医神经病

El nuevo derecho social del trabajo originó la transformación del Estado liberal o burgués en un nuevo Estado político-social,esencialmente transitorio, para propiciar su transformación en Estadosocialista, quedando el Estado burgués liberal sepultado en la tumba de la Historia.

CITAS BIBLIOGRAPICAS CAPITULOII

- 1.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A., México, 1970, pp. 108 y so.
- 2.— Alberto Trueba Urbina, El Artículo 123 Tallerea Gráficos Laguna de Apolonio B. Araste, México, 1943, pp. 373 y ss. y Nuevo-Derecho del Trabajo, México, 1970, pp. 104 y ss. y pp. 185 y 85.
- 3. Reforma contrarevolucionaria de 1962.
- 4.- Reforma contrarevolucionaria de 1962.
- 5.- La Ley Reglamentaria del Apartado A, con comenterios, jurispru dencia vigente, bibliografía, etc. forma parte esencial de - otra obra nuestra: Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Nueva Ley Feieral del Trabajo, la. edición, Editorial Po-- rrúa, S. A., México, 1970 y Nueva Ley Pederal del Trabajo Re-- formada, 20a. Ed., México, 1973.
- 6.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Legislación Feigeral del Trabajo Burcorático, México, 1973, pp. 13 y 14.
- 7.- La reglamentación del apartado B) puede verse en etra obra - nuestra: Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Legisla ción Federal del trabajo Burocrático, 4a. Ed., Editorial Po--- rrúa, S. A., México, 1973.
- 8. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, ob. cit., pp. 14 y 15.

- 9.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, p. 135.
- 10. Alberto Trueba Urbina, Discionario de Derecho Obrero, Mérida, Yus., México, 1935, p. 5.
- 11:- Alberto Trueba Urbina, Muevo Derecho del Trabajo, México, - 1970, p. 479.
- 12.- P. I Stucka, La Función Revolucionaria del Derecho y del Esta do, Barcelona, 1969. p. 125.
- 13.- P. I Stucke, ob, cit., pp. 168 y 169.
- 14.- Euquerio Guerrero, Relaciones Laborales, Editorial Porrúa, -S. A., México, 1971, p. 11.

CAPITULO TERCERO

UN NUEVO ESTADO POLITICO_SOCIAL

I._ LA CONSTITUCION Y EL ESTADO

II._ EL ESTADO MODERNO EN LA CONSTITUCION DE 1917

III._ TEORIA DE LA TRIPLE PERSONALIDAD DEL ESTADO

IV._ LA POLITICA SOCIAL Y LA JUSTICIA SOCIAL

T .- LA CONSTITUCION Y EL ESTADO

A fin de concebir el Estado político-social, su naturaleza y sus funciones, se requiere necessimmente de la lectura epistemológica de los textos de la Constitución; esto es, no una simple lectura, — ni siquiera la literalista, sino la lectura crítica de los mismos, para penetrar en su entraña y para conocer a fondo la transformación delas instituciones políticas y las nuevas instituciones sociales del de recho constitucional mexicano.

Con quanta rasón Althusser nos ofrece el libro Para Leer El Capital, con objeto de conocer la ciencia marxista: el materialismo
histórico y la filosofía o materialismo dialéctico; sólo seí se lograpenetrar mejor en lo hondo de la gran obra para el conocimiento idóneo
del penesmiento de Marx. (1)

Asimismo, es conveniente hacerlo con nuestra Constitución—
de 1917, para evitar desviaciones y para la interpretación y aplica——
ción exacta de su contenido jurídico y social, ruda su dialéctica pero
profundamente revolucionaria en los artículos 27 y 123. Ella dió vida—
s una nueva vida a una nueva ciencia jurídica y a una nueva ciencia so
cial: No basta su lectura literalista, como se ha dicho, es indispen—
sable tomar en cuenta la teoría y destino de sun textos, para soabar —
con la propiedad privada de la tierra y socialisar los bienes de la ——
producción.

Desde el punto de vista metodológico, es necesario desta--

car sus normas políticas y sociales, las cuales constituyen dos raxasjurídicas autónomas que conviven en denarmonía en la Constitución, sin que ésta pueda gritar la antinomia y definirse en favor de la cienciasocial, para que se entienda que la Constitución, en su conjunto, es derecho social, propiciando auténticas relaciones sociales.

Enumeramos un donjunto de principios básicos que preparanla lectura crítica de los estatutos fundamentales sobre Trabajo y Previsión Social, que desuestran que Marx está en la Constitución:

- 1.- Las normas sociales quartesron y requebrajaron el derechopolítico de la misma.
- 2.- El derecho del trabajo, no obstante estar incluido en la -Constitución, no es derecho público, tamposo derecho privado; se trata
 de un derecho nuevo de la más alta jerarquia jurídica que por su conte
 nido proteccionista y finalidad reivindicatoria de los trabajadores es
 derecho social.
- 3.- El artículo 123, como estatuto fundamental del trabajo, -tiene una función revolucionaria, como que fué producto de nuestro movimiento armado alentado por principios sociales encaminados a la supresión del régimen de explotación capitalista.
- 4.- Las normas funiamentales del trabajo se extienden no sóloen el campo de la producción econósica, sino en toda actividad laboral en que una persona presta un servicio a otra o vive de su trabajo.
- 5... El derecho del trabajo, por su tendencia protectora y reivindicatoria de los trabajadores, en el ejercicio de los derechos de ...

anociación profesional y huelga económica y modial, está destinada a - cambiar las estructuras capitalistas para socializar los bienes de laproducción y la vida misma.

- 6.- El Estado mexicano está en crisis y el derecho a la revolución proletaria pondrá fin a nuestra inconclusa revolución burguesa de 1910, que se habló accialmente en la asamblea legislativa de 1917.
- 7.- La Teoría Integral de derecho del trabajo, permite mirar con claridad los textos del artículo 123, revelando no sólo el cambiode las estructuras, sino la transformación o desaparición del Estado moderno por una nueva organización social más justs, más humana.
- 8.- En connecuencia, cuando los textos del artículo 123 usan los términos "Trabajo" y "Capital" habrá que pensar que no se trata de
 simples factores de la producción, como los concibo la ciencia burguesa, sino que implican relaciones sociales de clases, de lucha de clases y resolución, que es propiamente la teoría revolucionaria. La ideo
 logía del precepto no es burguesa, es marxista.

El artículo 123, por au naturaleza sociel y revolucionaria, transformó el Estado mexicano en político-social; derrumbó la teoría - burguesa del derecho para dar paso a un nuevo Estado que debe auspi--- ciar la transformación socialista, pues precisamente el precepto comba te el régimen de explotación del hombre por el hombre, la propiedad -- privada, y contiene instrumentos jurídicos para la transformación so-- cialista del Estado burgués. En este punto hay una gran coincidencia -- entre derecho mexicano y el derecho soviético y la construcción socia-- lista.

Así pues, el Estado de derecho social que se estructura en la Constitución de 1917 a través de las normas del artículo 123, podrá convertirse en legalidad socialista como meta de la clase trabajadorapor alcansar en el porvenir. 。 第一章,一个人,他们就是一个人,他们就是一个人,他们就是一个人,他们就是一个人,他们们就是一个人,他们们就是一个人,他们们们就是一个人,他们们们们们们们们们们们

II. - EL ESTADO MODERNO EN LA CONSTITUCION DE 1917

En nuestra Constitución nació el Estado moderno como Estado político social, en cuya dogmática política absorbió el Estado libe rel burgués de derecho, reconociendo frente al mismo los románticos de-rechos del hombre, "base y objeto de las instituciones sociales"; en -tanto que el Estado político-social proclamó los derechos de los campe sinos y de los trabajadores frente a la tierra y al capital, frente a-los explotadores o propietarios, de donde enmanan relaciones entre los hombres y las comas, bienes o patrimonio cuyo destino merá entregar és tos a aquéllos, para transformar la relación jurídica en relación au-ténticamente mocial. De aquí resulta que la Constitución es instrumento jurídico para socialisar la tierra y los bienes de la producción. -Por ello, nuestra Ley fundamental es político-social. (2)

En mirada histórica retrospectiva, se encuentra el origendel Estado moderno en la descomposición social, económica, religiosa y
política de la Edad Kedia. Entonces nace la burguesía y con ella los comerciantes y los banqueros, el espíritu de riqueza, en una palabra,los explotadores. El Estado moderno, como Saturno devorando a sua hijos, rompió con el pasado y creó un mundo nuevo de explotación del hom
bre por el hombre, que hasta hoy subsiste en los régimenes capitalistas, entre éstos el nuestro.

La primera menifestación del Estado moderno fué el absolutismo de los reyes, cuyo derecho divino se expresa en el cujus regio y cujus religio, dándole al hombre de negocios la justificación teológica de la mentalidad de lucros teoría burguesa que funtamenta el capitalismo enriquecido con el afán de explotación materializado en el devemir histórico.

El Estado liberal que siguió al absolutiamo conservó aquellos principios en las libertades del hombre, en los nuevos derechos —
de libertad política y económica, derecho a la vida, a la libertad y a
la propiedad, que el pensamiento burgués recogió para hacer respetar —
la dignidad del hombre. Así se explica la supervivencia de la burguesía en el Estado moderno de derecho y por consiguiente en el Estado político de nuestras Constituciones de 1824 a 1917, pero en abierta pugna con el Estado moderno de la Constitución vigente que incluyelos derechos del proletariado para combatir a la burguesía y consi——
guientemente al Estado político.

Todas las Constituciones y el Estado eran meramente políticos hasta 1917: las Constituciones políticas del mundo integran el Estado moderno a través de los tres clásicos poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial, precedidos de una parte dogmática en la quese consignan los derechos del hombre, es decir, los derechos públicos—individuales denominados también garantías individuales y protegidas a través de recursos políticos y entre nosotros por el juicio de asparo. Cada uno de aquellos poderes públicos, conforme a nuestra Constitución, se representa por el Congreso de la Unión, Presidencia de la República y Suprema Corte de Justicia, cuyas funciones fundamentaler son públi—cas, cual corresponde de acuerdo con la Constitución Política.

Pero la Constitución mexicana de 1917 fué la primera en el mundo que consignó derechos sociales agrarios y de trabajo, propiciando la transformación estructural progresista del Estado moderno al encomendarle funciones sociales independientemente de sus funciones púbblicas se consignan expresamente en la propia Constitución.

Por lo que se refiere al Congreso de la Unión, entre sus atribuciones sociales se le confiere la de expedir las leyes del traba
jo y de la seguridad social, como dispone el artículo 73, fracciones X y XXX; por lo que respecta al Presidente de la República, en el artículo 89, fracción I, se le atribuye la facultad de expedir reglamentos administrativos de carácter social, para proveer a la exacta observancia de las leyes del trabajo y de la seguridad social; y por lo que
concierne a la Suprema Corte de Justicia y Tribunales Federales, en el
artículo 107, fracción II, se le confiere la facultad de suplir las -deficiencias de las quejas de los obreros y campesinos en el juicio -de amparo, rompiéndose de este modo el principio de paridad procesal -e imparcialidad burguesa en la más alta jurisdicción nacional.

El ejercicio de estas funciones caracterisa al Estado moderno en nuestra Constitución de 1917, constituyendo propiamente un -nuevo Estado distinto por completo al Estado político que no ejercía -funciones sociales, en tanto que al nuevo Estado se le asignan al lado
de sus atribuciones políticas, las nuevas facultades de carácter social, lo que le da una tónica especial y engendra la nueva teoría delEstado político-social como resultado de la transformación del antiquo

Estado político. Prente a este nuevo Estado se conserva la estructuradel Estado de derecho moderno, en el Occidente, como se desprende de las enseñanzas de eruditos en la disciplina. (3)

Pero también se puede decir que surgió dentro del Estado —
Político un nuevo Estado de derecho social, proveniente de la declaración de derechos sociales y normas que estructuran los poteres socia—
les en el artículo 123 con funciones legislativas, administrativas y —
jurisdiccionales, cuando intervienen en la cuestión social en las relaciones entre los factores de la producción, capital y trabajo, con —
atribuciones específicas de carácter social exclusivamente. Esos poie—
res son las Comisiones de los Salarios Mínisos y del Reparto de Utili—
dades y las Juntas y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ór—
ganos estatales de estructura y funciones sociales, que fijan los salarios mínisos y el porcentaje de utilitades repartibles entre los trabajadores, y dirimen los conflictos entre dichos factores de la produc—
ción, entre trabajadores y empreserios, así como entre el Estado y sus
trabajadores.

Por tanto, nuestra Constitución, al mismo tiempo que integró el tradicional Estado político con sus funciones públicas y le - asignó nuevas funciones sociales, creó al mismo tiempo un nuevo Estado de derecho social, con poderes sociales que ejercen en el amplio campo de su ministerio, funciones legislativas, administrativas y jurisdic-cionales -esencialmente sociales- cuando intervienen en las relaciones laborales y en los conflictos entre el capital y el tratajo.

Así queda perfectamente separada la organización adminis

trativa y jurisdiccional del trabajo como se contempla en el artículo-12) de la Constitución, apartado A), fracciones VI, IX y XX y apartado B), fracciones VI y XII. En consecuencia, las Comisiones que determi --nan el malario mínimo y el porcentaje de utilidades, son autoridades sociales administrativas del trabajo, en tanto que las Juntas y el Tri bunal de Conciliación y Arbitraje y el Pleno de la Supreza Corte aon autoridades sociales jurisdiccionales que dirimen conflictos entre los factores de la producción, capital y trabajo, y entre los trabajadores y los poderes de la Unión. En tal virtud, el Estado es, jurídicamente, persona de derecho público en los términos de la Constitución política emencialmente burguesa, sunque se le asignan algunas funciones socia-les. Por otra parte, el Estado es persons de derecho social desde el momento en que queda sometido a la legislación y jurisdicción del trabajo que consigna el artículo 123 de donde emerge la teoría del Estado patrón que no deja de ser hermosa teoría. Y finalmente, el Estado es persona de derecho privado cuando realiza actividades que no son ni pú blicas si sociales y celebra contratos con los particulares, quedandotambién sometido en este caso a la jurisdicción pública administrativa.

III .- TEORIA DE LA TRIPLE PERSONALIDAD DEL ESTADO

La problemática de la personalidad del Estado es muy discutida en la ciencia administrativa, pues unos la sostienen y otros la combaten; es más, existe una corriente respecto a la personalidad única, estimando que tal personalidad sólo tiene lugar en cuanto al patrimonio del Estado, más no en lo relativo al ejercicio del poder público,
en virtud de que el Estado no es titular de derechos, sino administrador de funciones. Sin embargo, la penetración del nuevo derecho del -trabajo en el Estado moderno, originó que independientemente de las -funciones públicas del Estado, éste tuviera que actuar accialmente enrelación con su intervención en la cuestión social, ya que hasta 1917,
en que se elaboró nuestra Carta Magna, las actividades del Estado so--derno eran exclusivamente políticas, ebstencionistas y liberales.

En las ficciones jurídicas del Estado moderno se quiebra
la teoría de la personalidad única, así como la doble que tanta in
fluencia tiene entre nonotros, pues de acuerdo con nuestra legislación
y jurisprudencia el Estado actúa como persona de derecho públice cuando ejerce las funciones públicas que le confiere la Constitución política y que comprende a toda la comunidad; en tanto que si sólo ejercederechos y obligaciones de carácter patrimonial, como cualquier partioular, su personalidad se manifiesta como la de las personas de derecho privado. (4)

La misma teoría se acepta en la doctrina jurisprudencial -

de la Suprema Corte de Justicia, que reconoce el Estado como entidad — soberana, encargada de velar por el bien común, acatando dictados de — observancia obligatoria y como entidad jurídica de derecho civil capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones semejantes a los de las — personas civiles. (5) Pero nuestra Constitución de 1917 transformó el—Estado moderno en político-social, imponiéndole la realización de nue—vas funciones de carácter social encaminadas hacia la protección de — grupos humanos económicamente débiles, de una elase social, la clase — obrera, integrada por trabajadores y campesinos, funciones nuevas que—no corresponden ni al tradicional derecho público ni el derecho priva—do, de donde resulta una nueva función de tutela y reivindicación de — la clase trabajadora, de las personas de derecho social, como son la — propia clase obrera y sus asociaciones profesionales, del Estado moder no político-social.

ejerce el Estado a través de la Administración Pública, lo eleja por — completo de la tradicional pública o privada, ya que el Estado de dere cho social, el ejercer todas les actividades que provienen de las normas fundamentales del artículo 123, no sólo podrá desconocer determina dos derechos privados o derecho de propiedad, mediante expropiaciones— o nacionalización, mino que el Estado de derecho mocial, en función — nueva, tiene una personalidad que lo ubica por sus finalidades, dentro de funciones que corresponden a las personas de derecho nocial, como — son los mindicatos y la clase obrera, que por disposiciones del artículo 123 luchan por la transformación de las entructuras económicas, lo—

cual pueden conseguir mediante el derecho a la revolución proletaria: atribuciones similares a éstas pueden realizar el propio Estado como - persona de derecho social, en las democracias capitalistas, por medio-del Presidente de la República que en ejercicio de estas funciones pue de realizar el dambio de las estructuras, socializando los tienes de - la producción mediante decretos jurídico-sociales que exprepien o na-cionalicen la propiedad privada para la satisfacción de necesidades sociales, llegando a transformar al propio Estado imponiéndole la legalidad socialista. Para ello el poder administrativo tiene los elementos-jurídicos para realizar esta actividad utilizando la fuerza dialéctica de nuestra Teoría Integral del derecho del trabajo, eplicada en el campo de la administración pública del Estado.

A la lux de los nuevos postulados de las ciencias política ycas y sociales, el Estado moderno interviene con autonomía política yejerce sús funciones múblicas en lo que stañe a la comunidad, pero enel ejercicio de las funciones sociales que se derivan de los artículos
27 y 123, el Estado social, por medio de la legislación, administra——
ción o del peder judicial, ejerce tales funciones respiendo de este mo
do el hibridismo de nuestra Constitución político—social, empleanto pa
ra ello instrumentos jurídicos y sociales que conducen a la legalidad—
socialista, al aplicar las disposiciones del artículo 27 en cuanto dia
pone que la nación en todo tiempo tendrá el derecho de imponer a la —
propiedad privada las modalidades que dicte el interés social y las —
normas del artículo 123 para socializar los tienes de la producción, —
que en el desiderátum que contienen los preceptos sobre trabajo y pre—
visión social escritos en la Constitución, (6)

La personalidad jurídica del Estado de derecho social a — través de la administración social del Estado y de la asociación profesional obrera, encuentra plena justificación en la Teoría Integral del derecho del trabajo y de la seguridad social, (7) porque nuestra teo-ría integral es una teoría jurídica social fundada en legislación fundamental y en los principios de la ciencia social contemporánea.

Ahora la administración central ejerce funciones públicas—
y funciones sociales son contradictorias, pues las públicas imponen el
respeto a la propiedad privada y las otras tienen elementos para la su
presión de la propiedad privada y por consiguiente para la transformación del Estado, para cuando el poder ejecutivo, que es el órgano representativo de la administración central, lo estime conveniente en -bien del pueblo, como derecho similar a la revolución proleteria que -corresponde a la clase obrera.

agamenta a antique a contrata esta de la contrata del contrata del contrata de la contrata del la contrata de la contrata del la contrat

IV .- LA POLITICA SOCIAL Y LA JUSTIZIA SOCIAL

El Estado moderno, el que emerge de nuestra Constitución - de 1917, le repetimos una ves más, es al mismo tiempo un Estado de derecho político y un Estado de derecho social, megún las funciones querealice en cumplimiento de los preceptos de la misma. El Estado político ejerce sum funciones a través de la legislación, la administracióny la juriadicción, pero el ejercicio de la política mocial incumbe alJefe del Poder Ejecutivo al aplicar normas de carácter político y de carácter social que conjuga a través de la política mocial.

Las normas de carácter político integran propiazente la ...

Constitución política, tel como se consignaron en todas las Constitu...

ciones a partir de la Carta de Virginia de 1776 y de la francesa de ...

1789. Ambas cartas perfeccionaron el Estado moderno y le encomendaron
diverses atribuciones para la realización de los servicios públicos.

Así, las Constituciones del mundo, hasta antes de 1917, -proclaman los derechos del hombre y del ciudadano y garantizan el ejer
cicio de estos derechos en el orden políticos entre nosotros la garantía de aquellos derechos se obtienen a través del juicio constitucional de amparo.

A partir de nuestra Constitución de 1917, que por su contenido y esencia em política y social, al lado de los clásicos derechos-individuajes, se uresros nuevos derechos en favor de los compesinos y-de los obreros, conocidos como derechos económicos y sociales, o garan

tion nocialen, por cuanto que tienden a proteger y reivindicar la tierra y el tratajo y el producto de amicon en favor de aquellon elementos
humanos como creadores de la riqueza pública. Es así como la adminis-tración pública, independientemente de sus funciones de servicio públi
co, también ejerce actividades de carácter secial, en función de prote
ger y auxiliar a los campesinos y a los obreros, en rasón de reivindicar los derechos de unos y otros. Cuando el Estado Moderno, a través del peder ejecutivo, decreta expropisciones y nacionalizaciones, expide acuerdos, ordenansas, reglamentos, para también proteger a los nd-cleos débiles de la colectividad, particularmente campesinos y obreros,
en su carácter de órgano del poder público, realiza áctividades sociales que quedan comprendidas bajo los conceptos idiomáticos de política
social y de justicia social como ciencia nueva que comprende la filosofía, la sociología y el derecho social. Después de 1917 se originó una
honda preocupación para definir sus funciones.

A) LA POLITICA SOCIAL

Ludeig Heyde es uno de los primeros tratadistas que se nou pan de definir la política social expresando que:

"Es el conjunto de tendencias y medidas sistemáticas, ouyo objeto primordial es regular las relaciones de las clases y estamentos entre sí y con respecto a los poderes públicos, según ciertas ideas es timativas (especialmente la de equidad)". (8)

Otro filósofo, Wilhelm Sauer, es más explícito aún, cuando dice:

"La política social, en las abundantes acepciones en que se usa, tanto cuanto no es más que una serie de frases hechas en los programas políticos o económicos, como cuando se le usa sin significación alguna, tiende siempre al mejoraciento del Estado Social y es una
subespecie de la filosofía social. En concreto, es lo siguiente: 1.La doctrina de los fines susquibles, en particular el mejoraciento del
Estado social; la finalidad remota e inasequible de la filosofía so--cial se traslada al reinado de lo prácticamente posible. Esa finalidai
plasma en los fines concretos de las diversas materies jurídicas, como
el derecho político, el derecho penal, el derecho administrativo, el -del trabajo. Además de esto la política social es: 2.- La doctrina especial de los medios adecuados para lograr squellos fines, en tal sentido coincide esta acepción de la política social con la idea de política en general, por lo que esta rama puede ser designada como política social en mentido estricto".

Todavía es más contundente el autor mencionado cuando dice:

"Le filosoffe social encuentra una creación en la política social; la lejana finalidad inasequible de la primera desplasa el reimo de las ideas aj plano de las realidades asequibles. La política social en sentido estricto se ocupa de los medios adeucados para consequir una estructura más favorable de la situación social en cada momen to. Por diversos que en los detalles aparezoan los deseos y proposicio nes, a todos los programas en común la aspiración de atribuir el trabajo el lugar que se merece en la vita social, con le que, ciertamente, se trata de dar astisfacción a un interés legítimo y valioso. Y un capítulo de este complejo de problemas está constituido por la llamada —

cuestión social". (9)

Lan ideas en torno de la política social son coincidentes, como se advierte en la declaración del antiguo profesor argentino Alejandro Unsain, homenajeado con su propio pensamiento:

"La política social es la concreación, en la práctica de las ideas y soluciones alcansadas por las diferentes escuelas sociales,
heshan realidad en si assuar sei matasa, srientadas en si santido propuesto por determinada escuela y todo lo referido a la solución de los
problemas atinentes a la questión social". (10)

Antes de 1917 el Estado realisaba actividades de serviciopúblico en función de proteger a la colectividad; después de 1917 y apartir de nuestra Constitución, aquel Estado político ejerció, a su -ves por mandato de la norma suprema, funciones de carácter accial para
cuidar a los núcleos débiles de la colectividad, especialmente obreros
y campesinos, de manera que el Estado político realisa sus antiguas so
tividades públicas, pero a la vez en cumplimiento de las normas de lapropia Constitución, ejerce actividades sociales, de donde proviene el
ejercicio de la política social encaminada a la protección y tutela de
los grupos proletarios de la sociedad. Esta política se desarrollaba dentro de los límites del Estado político que le imponen a éste el res
peto a los derechos y libertades del hombre consignados en el capítulo
de las garantías individuales y protegidos por el juicio de amparo, -institución burguesa de carácter eminentemente político que garantisael libre uso y goce de los derechos individuales de libertad y propie-

dad y mantiene el funcionamiento normal de las inatituciones públicas.

La política social es simplemente proteccionista de los grupos débi--
les de la colectividad. Pero cuando a través de la inatitución se su-
plen las quejas deficientes de obreros y campesinos el amparo es so--
oial.

b) LA JUSTICIA SOCIAL

Al crearse al lado de squellos derechos políticos los nuevos derechos económicos y sociales, conocidos también con el nombre de
garantías sociales, el Estado de derecho social entra en juego en losconflictos entre las diferentes clases sociales, trabajadores y empresarios, campesinos y latifundistas, que originan la llamada cuestión social; entonces el Estado debe de actuar conforme a las normas sociales consignadas en la Constitución, específicamente en los artículos 27 y 123, que constituyen la estructura básica de la justicia social;de manera que el Estado ejerce una función sui géneria distinta a la de la política socia; que tiene limitaciones, es decir, que imponen al
Estado el deber de realizar actividades puramente sociales, de acuerdo
con la teoría y textos de los derechos sociales que consignan dichos preceptos.

La justicia social es la expresión del derecho del trabajo en nuestro artículo 123, que como estatuto exclusivo de los trabajadores no sólo se propone alcanzar la dignidad del obrero y obtener la --parte que le corresponie de la producción, para conservar el "equili--brio y la justicia social", sino la reparación de las injusticias so--cialen, la plusvalfa, socializando los bienes de la producción, ---

evitando que a trevés del equilibrio dichos bienes queden en poder delos explotadores.

En nuestro concepto, la justicia social no sólo tiene porfinalidad nivelar a los factores en las relaciones de producción o laborales, protegiendo y tutelando a los trabajadores, eino que persigue la reivindicación de los derechos del proletariado, tendiente a la socialización de los bienes de la producción". (11)

Dentro del cuadro de actividades del Estado de derecho social que se deriva de los artículos 27 y 123 de nuestra Constitución,—
tento la administración pública del trabajo como la administración social tienen las mismas facultades reivindicatorias del proletariado, y
es más, a través del ejercicio de estas facultades, e independien temen
te del derecho a la revolución proletaria que corresponde a la clase —
obrera, desde mayor altura en el orden jurídico-político-accial, se —
puede obtener el cambio de las estructuras económicas, conforme a los—
dictados de la justicia social; es decir, que queda en manos del poder
público, del Presidente de la República, realizar ese cambio de antrugturas como destino final de la inconclusa revolución mexicana, trans—
formando nuestro régimen burgués en un Estado socialista, por medio de
los instrumentos jurídicos que le proporcionan las instituciones que —
integren el Estado mexicano de derecho social.

De aquí resulta que dentro de los causes del derecho administrativo del trabajo, el poder político puede ejercer actividades ahacer efectiva la política social, o bien aplicar los instrumentos - - jurídicos para la realización de la justicia social que implicará el cumplimiento del destino histórico del Satado moderno en nuestro país,
socializando los bienes de la producción y consiguientesente en alto nivel y con la fuersa de que dispone el Poder Ejecutivo, obtener no só
lo el cambio de las estructuras econósicas sino de las estructuras políticas.

Batado de derecho social, nuestra Teoría Integral del ferecho del trabajo es fuersa disléctica que contribuirá a la transformación mediatadel actual régimen estructural para la práctica del Estado moderno político-social, convirtiéndolo en Estado socialista, como se apuntó enel preciso momento en que nuestra revolución burguesa se habló socialmente en el Congreso Constituyente de Querétaro, en los preceptos revolucionarios de los artículos 27 y 123, que por lo mismo tienen un significado, un contenido y una función revolucionaria, distintos a la muje pudieron tener textos similares en la teoría constitucional de los países occidentales. La justicia social es no sóle proteccionista, simo reivindicatoria de los derechos del proletariado; es teoría revolucionaria frente a la "política social" del Estado político, que es b-E guesa.

nentido social y en ou entructura clasista, pues al afirmar que: "lascondicionas apuntaira promovían una lucha intrensigente pese a su falta de principios revolucionarios y a la carencia de tácticas y estrate
gias adecuadas, determina que la burguesía busque y encuentre medice para detener esa lucha y canalizarla hacia sus intereses. El artículo123 es el estatuto que consagra esos intereses burgueses". (12)

Quienes así opinan, no hacen una interpretación correcta —
ni del marxismo, ni del contenido profundamente accial del artículo —
123. No hay que confundir la estructura política de esencia burguesa —
de nuestra Constitución liberal, con los principios de lucha clasista—
y de transformación revolucionaria, inmersos en el citado artículo. Ne
gar su fuersa dialéctica es cerrar los ojos a su importancia histórica.

Seguramente ha influído en los jóvenes marxintas la idea —
de que hasta los propios fundadores del socialismo científico moderno,
Marx y Engele, pertenecían, por su posición social, a los intelectua—
les burgueses; pero los creadores del artículo 123, los Jara, los Vic—
toria, los Gracida, etc., no eran burgueses ni por su posición social—
y menos se les podía considerar intelectuales; eran simplemente genia—
les, intuitivos, creadores de un derecho nuevo, revolucionario, ten——
diente a transformar la estructura capitalista en el porvenir.

T para fundamentar, como lo hemos hecho ya muchas veces, - .

la presencia de Marx en el artículo 123, amí como la naturaleza revolu
cionaria de los artículos 123 y 27, y echar abajo ligeras imputaciones

del carácter burgués de estos preceptos, invocamos nuestra teoría de -

TOTAL AND THE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE P

los derechos revolucionarios y el reconocisiento expreso de un ilustre marxista, Estanislac Petzkovsky, cuya opinión es definitiva en el sentido de que si nuestra Constitución de 1917 no es socialista, en cambio sí resulta innegable que es revolucionaria. (13) Por tanto, el artículo 123 es eminentemente revolucionario, porque en ejercicio de los derechos proletarios que contiene, podrá nuestra revolución inconclusa culminar en una revolución social.

CITAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO III

- 1.- Louis Althusser y Etienne Balibar, Para leer El Capital, Siglo Veintiuno Editores, S. A., 4s. Edición, México, 1970.
- 2.- Alberto Trueba Urbina, ¿Qué es una Constitución Político-So--cial? Editorial Ruta, México, 1951. Véase asimismo nuestra reciente obra, La Frimera Constitución Político-Social del Mundo,
 Editorial Porrúa, S. A. Véxico, 1971.
- 3.- Hermann Heller, Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1968, pp. 35, 223, 225, 338, 240, 266, 285, 287, 292,- y 295.
- 4.- Salvador Urbina, La Doble Personalidad del Estado, en Revistade Derecho y Jurisprudencia, México, 1930, p. 497.
- 5.- Jurisprudencia definida de la Supresa Corte de Justicia, Segunda Sala, Tesia 87, México, 1965.
- 6. Alberto Trueba Urbina, La Primera Constitución Político-Social del Mundo, México, 1971, pp. 365 y ma.
- 7.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, México, 1970 Páge. 203 y es.
- 8.- Ludwig Heyde, Compendio de Político Social, Editorial Labor, -S. A. Barcelona, 1931, p. 6.
- 9.- Wilhelm Saur, Filosofía Jurídica y Social, Editorial Labor, -- Barcelona Madrid-Buenos Aires, 1933, pp. 10 y ss.

- 10.- Mario E. Videla Moron, Política Social, en "Estudios de Dere cho del Trabajo en memoria de Alejandro Unsain", Buenos Ai-res, 1954, p. 529.
- 11.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Deracho del Trabajo, México, -1970.. Pág. 257 y 253.
- 12.- Severo Iglesias, Sindicalismo y Socialismo en México, Siltorial Grijalvo, México, 1970, p. 50.
- 13.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Deresho del Trabajo, Vázico, -1970, Págs. 475 y es.

CAPITULO CUARTO

CONTRADICCIONES ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ADMINISTRACION SOCIAL

- I .- LA CIENCIA BURGUESA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
- II.- LA CIENCIA MARXISTA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA
- III. LAS DIVERGENCIAS POLITICAS Y SOCIALES ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ADMINISTRACION SOCIAL
 - IV. LA SUBORDINACION DE LA AUMINISTRACION SOCIAL A ADMINISTRACION PUBLICA

I .- LA CIENCIA BURGUESA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

La doctrina tradicional del Estado, específicamente de laAdministración Pública, basada en la distinción entre derecho privadoy derecho público, identifica al Estado y al derecho en la ciencia jurídica burguesa. Hans Kelmen se plantea la cuestión de si el Estado —
es una entidad real (sociológica) o una entidad jurídica, llegando a —
la conclusión de que no hay conceptos sociológicos del Estado diferente del concepto jurídico, por lo que puede describirse la "realidad ao
cial" sin usar el término Estado, minitiendo que es sujeto de derechoprivado y sujeto de derecho público. (1)

Bl jefe de la esquela vienesa es muy explícito con respecto a la validez del orden jurídico, ya sea que éste sea cambiado en la forma prescrita por la Constitución o por la revolución o el golpe de-Estado y precisa:

PURE revolución triunfante o un golpe de Estado coronado por el éxito, no destruyen la identidad del orden jurídico cambiado -por ellos. El orden establecido por la revolución o el golpe de Estado
tiene que considerarse como una modificación del viejo orden, no comoun orden nuevo, si éste es válido para el mismo territorio. El gobierno llevado al poder permanente por una revolución o coup d'état, es, de acuerdo con el derecho internacional, el gobierno legitizo del Esta
do, y su identidad no resulta afectada por esos acontecimientos. Así pues, de acuerdo con el derecho internacional las revolucioses victo--

riones o los golpes de Entado si tienes éxito debes interpretarse como proportimientos por los que puede cambiarse un orden jurídico nacional.

A la luz del derecho internacional ambos hechos son creadores del derecho. Una vez más, ex injurie jus critur; y en esta hipótesis el principio de la efectividad es también aplicado". (2)

La teoría burguesa del derecho y del Estado admite la posibilidad de cambios estructurales por medio de la revolución pacífica o el golpe de Estado, modificándose así el orden jurídico. Entonces nada tiene de particular que el orden jurídico se modifique revolucionariamente por el propio Jefe del Poder Público.

La Administración Pública es el ente visible del Estado —
por medio del cual ejerce sus funciones, por lo que tanto la crisis de
éste como del propio derecho se advierten a través de la conducta de —
los administradores públicos. Desde los orígenes más remotos del Estado y del derecho, hasta nuestros días, se advierte la subsistencia deesa condición jurídica de modo inconmovible, aunque el Estado y el Derecho burgues han pasado por distintas etapas de crisis e inclusive de
progreso. Frente a la necesidad de cambios de estructuras, en este siglo han habiado sobre la crisis del derecho, la evolución del progreso
del mismo, entre otros ilustres jurístas, Georges Ripert, Giuseppe Capograssi, Adolfo Rava, Giacomo Delitala, Arturo Carlo Jamolo, Giorgio
Valladore Pallierie, Piero Calamandrel y Francisco Carnelutti, que serefirió a la muerte del derecho, pero advirtiendo que el derecho (burgués) todavía no ha muerto, aunque le diagnosticó una fiebre que lo —consume. (3)

Ciertamente, la crisia aflora en todo el mundo después dela primera Guerra Mundial, la cual originó la racionalización del poder público, como enseña Mirkine-Guetrevich, pero hasta hoy los juristam miguen viviendo a la sombre de la ciencia burguesa, con grandem in
quietudes en lucha contra las fuerzas proletarias, tratando de encontrar fórmulas de paz hasta llegar a mencionar la creación de un derecho mocial nuevo en opomición al individualismo (Duguit) pero ni aní han roto su vinculación al régimen de producción capitalista originario del derecho burgués que constituye la superentructura.

Los juristas burgueses de todos los tiempos tienen ideas — inconsovibles en relación con el derecho, el estado y la administra—— ción pública, sua expasiciones las forsulan dentro del marco de la — ciencia jurídica burguese, incluyendo en ella tanto la recionalisación del poder público como algunos movimientos de renovación social. Estotambién se contempla no sólo en los juristas del pasado (Ihering, Menger), sino en los contemporáneos, como Maurice Duverger y Karl Lowens—tein, que incluyen los derechos económicos sociales dentro del derecho político burgués. (4)

Fo acertamos a comprender por qué los juristas no han profundisado más en el derecho para percibir su fiebre o para palpar sustranaformaciones y otear el verdadero derecho nuevo: lo cierto es quehasta hoy han advertido nada más que aspectos de la socialización en el derecho y menos han logrado olfatear o percibir la ciencia jurídica social, integrada por principios laborales, agrarios, económicos, etc., normas e instituciones nuevas, el constitucionalismo social y totas -- aus concepciones, poderes sociales, soberanía social, federalismo so--cial, en unas palabras Estado de derecho social.

II. - LA CIENCIA MARXISTA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

Entre el pensamiento burgués y el marxista media un abiamo; sin embargo, en lo que se refiere al derecho, al Estado y a la Administración Pública, coinciden en cuanto que son idénticos en su función de dominación del proletariado o de protección de los propieta--rios o capitalistas. Por esto, en lo tocante al derecho y al Estado -burgués, Marx, Engels y Lenin no hacen ninguna distinción histórica re
nética o específica entre uno y otro, en lo que respecta a la concep-ción marxista del derecho y del Estado, estimamos pertinente reproducir dos posiciones de autores marxistas resumidas for Sicos Poulantzas:

"Pero aquí se trata de un intento de análicia marxista del derecho y el Estado actuales de las sociedades occidentales industrializadas. Y, para volver a los problemas metodológicos reñalados, advertimos en los autores marxistas dos tendencias principales relativas sla concepción del nivel jurídico y estatal como parte de la sobrestructura. Una, representada por Reisner y por Vichinaky, considera el derecho como conjunto de normas promulgadas por el Estado, la otra, representada por Stucka y Pashukania, considera el derecho como sistema u orden de relaciones sociales mantenido por el Estado, y que corresponde para el primero de ellos, a los intereses de la clase dominante y,para el segundo, más particularmente, a las relaciones entre poseedores de mercancías. Sin entargo, no parece que ninguna de las dos tendencias haya conseguido captar el sentido exacto de la pertenencia a la sobrestructura del nivel jurídico y estatal". (5)

En relación con la teoría marxista del derecho y del Estado, particularmente por lo que se refiere a su función dentro del capitalismo, el mismo Poulantzas, explicar que no en exacto sostener que - según Marx y Engels, el derecho y el Estado moderno se identifican con el derecho y el Estado anterior, como productos de la sociedad capitalista, menospreciando el proceso de entructuración genética descubierto por Marx y Engels, con motivo de la división en clases de la sociedad... Por otra parte, es necesario reconocer que en la lucha de clases, los cambios entructurales y la revolución proletaria, tienden a transformar el Estado en general y el Estado político-social en nocialista, pero cambiando radicalmente el orden jurídico anterior. Tal esta influencia de la teoría marxista en el derecho y el Estado, abarcan do también a la soberanía para transformar la soberanía política del - Estado burgués en soberanía social del Estado socialista.

La soberanía política en nuestro Estado (Artículos 39 a -
122) está limitada por los derechos fundamentales del hombre o "garan
tías individuales" (Artículos 1°, al 29) en tanto que la soberanía so-
cial (Artículo 123) está por encima de los derechos fundamentales, es
decir, del derecho de propiedad privada, propiciando la distinción en
tre "garantías individuales" y "garantías sociales", que son los conte
nidos en los artículos 27 y 123 para los campesinos o comuneros y tra
bajadores, en concordancia con la norma constitucional que ordena que
la nación podrá imponer en todo tiempo a la propiedad privada las moda
lidades que diote el interés público, o bien llevando a cabo el -
fraccionamiento de los latifundios y el reparto equitativo de la rique
sa, así como socializando los bienes de la producción.

Las estructuras jurídicas nuevas originar el cambio social mediante un orden jurídico nuevo, que podrá realizar el Presidente dela República como jefe supremo de la administración pública y social.

(6)

III.- LAS DIVERGENCIAS POLITICAS Y SOCIALES ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA ADMINISTRACION SOCIAL

1. 《天道院院的祖传》,"我就是我的人的人,我们就是一个人的人,我们就是一个人的人,我们就是一个人的人,我们就是一个人的人,我们就是一个人的人,我们就是一个人的人,我们

Entre las teorías burguesas del Derecho, del Estado y de ... la Administración Pública, y la Administración Social en nuestra pro-pia Constitución y en la praxia, se perciben con claridad contradiccio nem evidentes: en ocasiones el Jefe de la Administración Pública diota acuerdos y renoluciones que egravian la esencia de la propia Adminia... tración Pública, como es la modificación del derecho de propiedad privada para satisfacer necesidades sociales. Esto ocurre entre nosotroscon signos de relieve, porque nuestro Estado es político-social y nues tra Administración Pública ejerce funciones sociales. Así la Adminismo tración Social necesaria hiere a la Administración Pública en muchas ... ocasiones. Subrayamos las contradicciones entre una y otra, tomando en cuenta los propios textos constitucionales que por un lado garantizanel derecho de propiedad y por otro establecen los medios nara destruir lo, quedando la determinación final en manos del Jefe de los dos Estados, el político y el social, que es el Presidente de la República, cu yos poderes resultan omnimodos, todo lo cual explica el hibridismo denuestro régimen constitucional. (7) El Presidente es ciudadano de dosmundos distintos.

Pero las contradicciones se esfumarán definitivamente, -- cuando desaparezca la Administración Pública (Burguesa) y sobre sus -- ruinas se edifique exclusivamente la Administración Social, única que-existirá en el porvenir, porque absorberá las funciones políticas. La-

Administración Social siempre es honesta sin alternativas y sin contra.

dicciones: es el paso bacia el Estado socialista.

and the second of the selection of the selection of the second of the second of the second of the selection of

IV. - LA SUPOPDINACION DE LA ADMINISTRACION SOCIAL A LA ADMINISTRACION PUBLICA

Tanto la Administración Pública, como la Administración So cial, en nuestro régimen político-capitalista, están jefaturadas por una misma persona el Presidente de la República de acuerdo con nues tras normas constitucionales, como se ha dicho suchas veces. De aquelregults aug la demograpia politica qui la única que Figo en el país con los defectos que a diario se le atribuye, y sunque se diga que el Presidente de la República, en el ejercicio de sus funciones, es de iz--quierda y si se quiere marximta, entre tanto no logre un cambio radi -cal en las estructuras económicas, su actuación será eminentemente política, burguesa-progresista, a pesar de ser de izquierda y marzista.-Por tanto las normas del artículo 27, que facultan a la nación para im ponerle a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y al Ejecutivo Federal para llevar a cabo el fraccionamiento delos latifundios y lograr una equitativa distribución de la riqueza pública, así como la Declaración de Derechos Sociales del artículo 123 que tiene la función de socializar la propiedad privada, teórica y prác ticamente, están subordinadas una y otra al Jefe del Estado. Cuando -nos referimos al Estado indentificamos a éste con la nación. (8)

Mientras el cambio social no se lleve a la realidad política, la Administración Social estará subordinada a la Administración Pública.

CITAS BIBLIOGRAPIDAS

- 1. Gonforme a nuestra Teoría Integral el Estado es sujeto de de recho social para la reivindicación de los derechos del proletariado.
- 2.- Hans Kelsen, Teoris General del Derecho y del Estado, Textos universitarios, México, 1969, pp. 261 y ss.
- 3... Georges Ripert y otros, La Grisia del Derecho, Buenos Aires, 1953.
- 4.- Maurice Duverger, Instituciones Políticas y de Derecho Jonstitucional, Barcelona, 1970, pp. 526 a 529.
- 5.- Nicos Poulantzas, El Számen Marzista del Retado y del Dere-cho Actuales y la Cuestión de la "Alternativa", en Marz, El
 Derecho y el Estado, Barcelone, España, 1969, p. 78.
- 6... Cuerta Parte, Organos Administrativos del Trabajos Públicos y Sociales, El Presidente de la República; conjunción de pomderes Públicos y Sociales, t. I, pp. 815 y se.
- 7. Alberto Trueba Urbina, La Primera Constitución Político-Social del Mundo, México, 1971, pp. 373 y ss.
- 8. Benjamin Aksin, Estado y Nación, México, 1968, En la Constitución Mexicana son conceptos equivalentes.

CAPITULO QUINTO

LA POLITICA ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN LA TRANSPORMACION DEL ESTADO POLITICO-SOCIAL

- I.- RL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO, INSTRUMENTO DE CAMBIOS ECONOMICOS
- II. RL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LOS CAMBIOS DEL -ESTADO
- III. EL DERECHO A LA REVOLUCION PROLETARIA
 IV. HACIA EL ESTADO SOCIALISTA.

I.- EL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO INSTRUMENTO DE CAMBIOS ECONOMICOS

Hemos sustentado en otro lugar que el derecho social y elEstado social se identifican porque en uno está la norma y en el otrola función de la misma, pero la teoría también penetra en el Estado político originando funciones sociales en los poderes públicos, por lo que el derecho administrativo del trabajo se convierte en ama poderosa en manos del Jefe del Estado político-social, que en el Presidentede la República, propiciando dambios en la economía del país. Esto origina la nervicaidad constante de los explotadores mexicanos.

El derecho social y como parte de éste el derecho del trabajo y la aplicación del mismo en el campo administrativo, necesariamente tiene que conjugarse en relación con las funciones de los poderes públicos. Consiguientemente, el instrumento de los cambios es el derecho administrativo del trabajo, creado y aplicado por el Presidente.

Las leyes le otorgan facultades a los poderes públicos y sociales y a las autoridades para efectuar cambios, modificaciones sus
tanciales en relación con la colectividad de donde proviene la teorfacientífica de la revolución desde arriba, por lo que el propio poder público-social, para evitar la violencia, puede transformar las estructuras aconómicas preunto una nueva superestructura socialista que suprimirá el Estado cargiés; puro esto sólo potrá realizarse con el respaldo de la clase trabagadora o integralmente por medio de la revolu-

ción proletaria.

Ahora poirá comprenderse mejor el por qué iniciamos enta obra explicando lo que es el derecho del trabajo en la Constitución yen el Estado político social, esí como las nuevas funciones sociales de los poderes públicos y la posibilidad de éstos para hacer efectivala norma social por encima de la política; entonces deviene la politimación social del Estado burgués hacia el Estado socialista, en fun--ción progresiva y de bienestar de todos.

El derecho administrativo del trabajo, como parte integran te del derecho social en lo que ataña a sus normas y funciones, influye en la transformación del Estado político-social y en cuya mecánicaes fuersa dialéctica nuestra teoría integral, por tanto, en la función tutelar y reivindicatoria del proletariado, como se ha dicho renglones arriba, se identifican el Estado social y el Derecho social de modo —
que tal identidad y función constituye el supremo poder en manos del Je
fe de la Administración Pública y Social para realizar la transforma—
ción del Estado mediante el ejercicio de esas funciones y de las políticas que constituyen la conjunción de poderes públicos y sociales en—
manos del Presidente de la República.

Así, el Presidente, es teórica y prácticamente un ciudadano de dos mundos distintos: el mundo burgués y el mundo social. Cuáldominará en el futuro? La respuesta no tiene otra salida: hacía el socialismo.

II.- EL PRESIDENTE DE LA REPUPLICA EN LOS CAMBIOS DEL ESTADO

Los juristas de imquierda del siglo pasado tuvieros una -soncepción clara de la situación política y económica burguesa de nues
tro país y la advirtieros con claridad xeridiana, anticipániose al propio Marx en lo que respecta al materialismo histórico, en púginas dignas de recordación debidas a la pluma de Mariano Otero.

La teoría de Otero titulada "Curso de Derecho Social" en el año 1950, y que aparece publicada cuatro años después en los términos siguientes:

"El pensamiento social en México siempre ha sido avanzado, lo que es confirmado a cada paso por economistas y sociólogos. En efecto, antes de que Carlos Marx y Federico Engels, bosquejaren la teoríada materialismo histórico, ya en nuestro país don Mariano Otero, tres años antes de la publicación de "La Sagrada Familia", había sustentado las minusas ideas en su libro intitulado: "Ensayo nobre el verdadero es tado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana", año de 1842; habíaba de un pueblo mal vestido, de un pueblo dambriento y que ambiciona su mejoramiento y de la influencia de la economía en la Historia". (1)

Se acentuó esta situación bajo el porfiriato, originando —
la sustitución de la Constitución de 1857 y la expedición de la nueva—
Constitución de 1917 a que nou heros venido refiriendo, como base de —
sustentación de nuestras obras y teorías.

En la dinámica del Derecho administrativo laboral florecela función social del derecho y del Estado, pues el Presidente de la República no sólo as creador de una porción del expressão derecho, sino tiene a su cargo la praxia del mismo, como hemos dicho cada vez que
es necesario. En la aplicación práctica de los cambios se engrandece la figura del Presidente Cárdenas quien estuvo a punto de iniciar loscambios económicos, pero se quedó en los umbrales, aunque fué el precursor de éstos. Véase a continuación quienes fueron y non de izquierda y por lo mismo los llamados a transformar el Estado político-accial,
introduciendo cambios estructurales en beneficio no sólo del proletariado, sino del pueblo en general.

通过的方式在上海的线线及对邻分的线线的

Jesús Silva Hersog nos presta una lista de nombres de iz-quierda que contribuyeron a forjar el México de hoy, y entre los presidentes destaca a Benito Juárez, Lázaro Cárdenas y al actual, definiendo previamente en un interesante artículo quiénes son de izquierda deacuerdo con su modo de sentir:

"De izquierda son dice Silva Herzog, los que llevan el - - amor por México en la sangre, en la carne y en los huesos; de izquierda son los que luchan sin cesar contra la miseria, la ignorancia y elhambre de las grandes masas de población; de izquierda son los que defienden la soberenía nacional y la independencia económica del paía; de izquierda son los que marchan hacia delante para alcanzar metas nue
vas de convivencia humana; de izquierda son los antemperialistas, losque quieren cambios estructurales profundos, los que saben que jamás -

México podrá desarrollarse plenamente mientras dependa de las inversiones de las grandes potenzias, particularmente de las de los Estados — Unidos; de izquierda son los que quieren un gobierno horrado, progressista y patriota; de izquierda son los que aueñan en una patria grande, libre y respetada, en la qual todos los bienes nateriales y culturales estén al alcance de la inmensa sayoría de los ciudadanos".

Al referirse a la reunión que tuvo el Presidente Echeve--refa el 17 de junio de 1972, con un grupo de intelectuales y artistasnorteamericanos de izquierda, en el Hotel Waldorf Asteria en la ciudad
de Nueva York, a la que también asistieron los intelectuales mexicanos
Octavio Paz, Carlos Fuentes y Ricardo Caribay, traincribe la opinión de Wichael Harrington, el autor de La Cultura de la Pobreza en los Estados Unidos, en versión de Fuentes:

"Muchos de nonotros, los intelectuales americanos, babla-mos como liberales románticos del siglo discinueva. El Presidente de -México hablé como marxista. Es decir, siempre que nonotros presentába-mos una solución de tipo ideal, él volvía a llevarnos a la tierra y -nos proponía los problemas de la reforma estructural, de cantio de los
factores de poder y de producción".

Y concluye au artículo en los términos siguientes:

"Ahora bien, en el caso o los casos en que Luis Echeverría se denviara del cumino recto, del cumino de la izquierda, habrá que — llamarle la atención, por medio de una crítica sincera, razonable, ponderada, valiente, constructiva, sientre con meñorío, dignidad y decem-

caer nunca, nunca, en el servilismo ni en la adulación; porque el incaer nunca, nunca, en el servilismo ni en la adulación; porque el incienso huele bien pero acaba por tismar al idolo" y el incondicionalia
mo en política es castración mental. Pero si por desgracia Luis Echeve
rría diera un viraje a la derecha (lo que no desesmos, no creemos ni podemos creer) por las presiones de la gran burguesía nacional y extranjera: banqueros, grandes industriales, grandes comerciantes, es -decir, la riquesa y los mercaderes de toda laya, entonces los hombreslesimente de isquierda nos apartaremos de él para continuar nuestra lu
cha a favor del proletariado de las ciudades y los campona de las masas paupérrimas para quienes se han hecho todos los meles de la tierra
y ninguno de sua bienes, según dijera hace ya más de un siglo un ilustre mexicano". (2)

Muy bien don Jesús, pero a la lus de nuestra Teoría Integral, que es teoría científica, cuando los Jefes del Estado entiendanteórica y prácticamente que son conjunción de poderes públicos y sociales y las condiciones del país sean favorables al cambio, disolverán el binomio hacia la socialización, porque el Presidente tiene facultades constitucionales para dictar decretos de nacionalización de empresas, bancos, industrias, expropiaciones, etc., en ejercicio de sus poderes sociales, al margen de las garantías individuales. Por consiguiente, podrá imponer a la propiedad privada las modelidades que dicte el interés público, transformándola en social, como previene la Cong
titución.

III .- EL DERECHO A LA REVOLUCION PROLETARIA

Hablar de la Teoría Integral es hablar del derecho a la ...
revolución pues coinciden en suprimir el régimen de explotación del ...
hombre.

Sin embargo, a pesar de tener la misma finalidad, puedendiferir en cuanto a los medios empleados; así la Teoría Integral nosenseña que a través de la asociación profesional obrera y de la huelga puede lograrse en forma pacífica una transformación social profunda y la realidad se ha encargado de demostrar que no siempre dicha —
transformación se logra pacíficamente. El Doctor Trueba reconoce talsituación cuando dice que la legislación gradual que concede nuevos —
derechos a los trabajadores puede lograr un mejoramiento económico de
los mismos hasta llegar por la vía pacífica a una distribución equita
tiva de la riquese pública; de lo contrario podría iniciarse por el —
camino de la violencia la socialización de las empresas de los bienes
de producción.

Para ello, es necesario que la clase trabajadora esté enel poder, ya que las reivindicaciones que se derivan de los intereses generales de una clase solamente pueden ser realizadas mediante la conquista del poder por parte de ésta clase, después de lo cual con fiere a sus pretensiones velides general en forma de ley.

Porque: "Pretender que en el marco de un viejo: y con fre cuencia opresivo sintema legal cuya misión es preservar un viejo --

kan kenangan pengangan Kanada Pangan Pan

orden nocial pueda el pueblo luchar por au emancipación, es condenarlo a la cervidumbre: en como ni ne hubiene intentado encardolar el novi-miento insurgente de 1810 en la vieja legislación colonial, o en la revolución mexicana iniciada un siglo más tarde en el marco de la Constitución de 1857 y en las instituciones porfirianas".

Por lo que es menester hacernos esta pregunta ¿La clase pa tronal los propietarios de los medios de producción aceptarían compartir la propiedad de los mismos con todos los que la hacen funcionar — progressivamente? desde luego que nó, y recurrirían a la fuerza, a la violencia, antes que renunciar al poder y a la riqueza que detentan. — De esta manera los trabajadores se verian en la necesidad de responder a la agresión con la contraviolencia.

Recordence que: "México es un país que ha pagado un alto precio en sangre por su modesto progreso. A lo largo de toda nuestra historia ha estado presente la violencia: violencia que hubo en la con
quista y en el largo colinaje español, en la lucha por la Independencia, en la llamada etapa de la anarquía, en la guerra de los tres años,
bajo cruel "pas porfiriana", en los días dramáticos de la decena trági
ca, en la muerte de Zapata, Villa, Carranza y Obregón, bajo el maximato Callista, durante el alegre régimen de Alemán y en las Jornadas Olía;
picas del "México 68" y la matanza de Tlatelolco".

Es así como la clase trabajadora se enfrenta ante la disyuntiva de la revolución pacífica o violenta, pero, lo que si no admite discusión es que hasta el momento actual la violencia siempre ha --

sido promovida por las fuerzas en el poder, pero no lessartamos la posibilidad de que en el futuro tengamos que enfrentarnos a situacionesviolentas producto de una verdadera acción revolucionaria acorde con las condiciones materiales de cambio, sin embargo, en todos los casospor el simple hecho de combatir el estado de explotación, y de injusticia social la "violencia" tendría plena justificación teniendo presente el pensamiento de uno de nuestros más limpios revolucionarios --Ricardo Flores Magón- cuando dice: "Luchar por una tien reientora espracticar la más bella de las virtudes, la virtud del sacrificio fecum
do y decinteresso. Pero luchar no es entregarse al martirio o buscarla muerte, luchar es esforserse por vencer. La lucha es la vida encrepada y rugiente que abomina el suicidio y sabe herir y triunfar".

Cuando bosquejamos la teoría político-social de la revolución desde arriba, que puede realizar el Jefe del Estado con los instrumentos que pone en sus manos la Constitución social, precisamente en los artículos 27, 28 y 123, para realizar cambios en las estructuras económicas, pensamos desde entonces que la revolución desde arriba
podía convertirse en realidad si el proleteriado se solidarizaba ideológica y materialmente con el Jefe de la Nación, propulsor de los cambios; porque sólo así podría hablarse de revolución, pues de lo contra
rio implicaría tan sólo una dictadura democrática contando con la resignación de la clase trabajadora pero alejada del gobierno.

Tienen razón los marxistas que afirman que toda revolución que lleve necesariamente al cambio estructural económico, debe de ...

efectuarse a través de medios violentos y exclusivamente por medio dela clase obrera, puento que hasta el Reino de Dios, como dice Renán, —
no puede ser conquistado sin violencia. (3) Sin embargo, si el proleta
riado participa conjuntamente con el Jefe del Estado en la revolucióndesde arriba, aportando su fuerza meterial y sus contingentes para ladestrucción del orden jurídico político, auspiciando el nacimiento deun nuevo orden jurídico socialista, originando prácticamente la diotadura del proletariado, la revolución social. Y si desaparece la propie
dad privada de los elementos de la producción, no se podrá calificar a
sus sutores de revisionistas.

proletariado para el Jefe del Estado, contribuyen a extinguir al Estado político social, estableciendo una superestructura jurídica socia—
lista. Sin embargo, está en pie el derecho de la clase trabajadora, —
del movimiento obrero para que en cualquier momento en que madure su —
conciencia clasista realice la revolución proletaria, cuyo derecho con
signa en su favor el artículo 123 de nuestra Constitución: cuando —
aquél ejersa el derecho de huelga social que se establece en el artícu
lo 123, en el mensaje de este precepto y en la declaración fundatoria—
del diputado Macías, en la sesión del 28 de diciembre de 1916, al de—
cir que la huelga es un derecho social económico, esto es, social para
sloansar la reivindicación y transformar las estructuras económicas —
del Estado y económica para mejorar las condiciones de trabajo y de vi
da de la clase obrera hasta liberarla de la explotación capitalista.

Al triunfo de la revolución desde arriba, como en la prole

taria subsistirá el principio de lucha de clases para la superación -- constante del prolutariado y la construcción de un México Nuevo.

The state of the s

IV. - BACTA EL ESTADO SOCIALISTA

En la dirâmica de los principios y textos socializantes de los artículos 27, 28 y 123, está el paso a seguir: del derecho social—al derecho socialista. Por ello decimos en diversas partes de esta — obra, que en la función del derecho social está el cumplimiento de sus fines: la reivindicación de los derechos del proletariado.

En este spartado tendrá que decirse una vez más, por necesidad didáctica, que en el derecho social, cuya definición en nuestra.

"El conjunto de principios y norman que en función de integración protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los - econômicamente débiles". (4)

El tránsito del derecho social a la legalidad socialista, por la vía pacífica, no sólo es lento sino dudoso, pues requiere un --conjunto de actividades gubernativas y de la clase obrera, tendientesa cambios radicales, nacionalizaciones, expropiaciones, etc., que propicien la desaparición de la propiedad privada mediante la socialización de los hienes de la producción. En consecuencia, el medio más eficas sería la revolución proletaria para convertir el derecho socialista en superestructura jurídica.

En el régimen constitucional mexicano, el Estado moderno es político-social, como lo hemos precisado reiteradamente, por lo que
los órganos y autoridades del propio Estado actúan tanto en el campo -

político como en el campo social; en el político, les autoridades integran los poderes públicos y tienen el deber de tutelar los derechos — del hombre por igual, sin todar en consideración sua condiciones acpecíficas o económicas, como corresponde a su superestructura burguera; en tanto que por mandato social de la propia Constitución, cuando el — Estado ejerce a través de sua órganos y autoridades actividades gubernativas de carácter social, protegiendo y reivindicando los derechos — de un grupo social, lastima o deteriora el derecho de propiedad, sur—giendo la necesidad de un cambio del orden jurídico para acabar con el régimen de explotación del hombre por el hombre.

Les normus del derecho del trabajo y la función de entas —
normas en el campo administrativo, constituyen la prexis del derecho —
administrativo nocial del trabajo, persitiendo de tal modo que el Presidente de la República, que ejerce tanto el supremo poder administrativo público, como el supremo poder administrativo modial, pueda realimar los cambios que las necesidades nacionales y sociales exigen, de —
acuerdo con la teoría revolucionaria que informa nuestra Constitución.
Al examinar concretamente esta función, non referimos a la revolución—
desde arrita para lograr los cambios, pero sin perder la ideología revolucionaria que nos conduce necesariamente a la socialización de lasfunciones públicas y sociales y por consiguiente de los propios pode—
rea públicos y mociales para impedir que pueda surgir un nuevo fasciamo. No obstante, por encina de estos cantios está el derecho eminente—
de la clase obrera, para realizar la revolución proletaría en el momento en que aquólla lo estime conveniente.

teoría social y la praxia, así como el atropello que han aufrido líderes obreros y campesinos que se apartan de la línea política del régimen al que ein duda se encuentran ligados; también reconocemos que ennuestro proletariado no existe sún conciencia de clase que propicie la socialización de los bienes de la producción, por lo que todo cuanto mienda a alcanzar esta aspiración mediante cambios transitorios hastalismas al Estado socialista, debe ser alentado teórica y prácticamente, entre tanto se realiza la revolución proletaria como destino histórico de la Revolución Mexicana. Por tanto, el derecho administrativo del mejoramiento económico de los trabajadores, hasta el surgimiento del mejoramiento económico de los trabajadores, hasta el surgimiento del mestado socialista, en el que no debe olviderse la lucha de classa, que es lucha permanente de superación en el capitalismo y en el socialismo para el engrandecimiento constante de la sociedad.

Como el Estado accialista se identifica necesariamente con el derecho socialista, por ser éste, como dijera Lenin, factor regulador de la distribución de los productos y del trabajo entre los siembros de la sociedad, debemos precisar la esencia del derecho socialista que establece la relación entre la medida de trabajo y la remuneración, apoyados en los principios de la democracia socialista, para determinar y garantisar los derechos personales, genuinamente democráticos y socialistas de los ciudadanos; por lo que a través de él se consolida el poder absoluto de los trabajadores de la ciudad y del campo-

derecho al trabajo y a vivir sin explotación, al derecho al descanso y a la instrucción, el derecho a la asistencia material al llegar a la -vejes, en caso de enfermedad e invalidas, etc.

En conjunto, el derecho socialista consolida y contribuyeal deserrollo de las normes sociales que responden a la necesidad objetiva histórica y consiguientemente, siguiendo el penseziento marxista, se convierte en la voluntad hecha ley de la clase obrera. Por tanto, se concreta en un grupo de normas o reglas de conducta que:

- ma)... Expresan la volunted encausada por el Partido Comunista, de la clase obrera y de los trabajadores qua éste dirige, voluntad cuyo contenido viene determinado, en última instancia, por las condiciones de su vida material.
- "b)... De acuerdo con las leyes objetivas históricas, contribuyen a consolidar y deserrollar un orden que facilita la edificación del accislismo y el comunismo.
- "o).- Se implanten (o sencionan) por los órganos compe--tentes del Estado socialista.
- "d)... Son protegidas por medidas coercitivas estatales, bg madas en el convencimiento de la mayoría de los trabajadores y en la fuersa de su opinión pública.

"El Derecho socialista en un tipo de derecho superior, hig tóricamente nuevo, puesto que expresa los interesas vitales de las masas trabajadoras y contribuye a la transformación comunista de la sociedad". (5) Así se distingue el derecho socialista de la socialización del derecho, que es tan sólo extender el derecho del poderoso al débil y del débil al derecho social que es esencialmente reivindicatorio, — punto de partida para llegar al socialismo: Así, la legalidad socialismo en el Estado Mexicano es la consolidación del dominio político del—Betado social de derecho.

CITAS BIBLIOGRAPICAS CAPITULO V

- 1.- Alberto Trueba Urbina, Tratado de Legislación Social, Néxico, 1954, página 129. Asimismo, Jesúa Reyes Heroles, Kariano Ote-ro, Obras, t. I, México, 1967, pp. 11 y 29 y el texto del Ensayo en pl. 7 y ss.
- 2. Jeads Silva Hersog, El Presidente Echeverría y la Derecha y la isquierda en México, en Cuadernos Americanos, Núm. 5, septiembre-octubre, 1972, páginas 7 y ss.
- 3.- Ernest Renan, Vida de Jesús, Barcelona, MCMLXVII, p. 195.
- 4.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, 2e. edición actualisada, México, 1972, p. 155.
- 5.- W. G. Alexandrov y otros, Teoría del Estado y del Derecho, -Editorial Grijalvo, S. A., Kézico, 1966, pp. 186 y ss. Asimia
 mo, Norman Kackensie, Breve Historia del Socialismo, Barcelona, 1969, pp. 202 y ss.

CONCLUSIONES

- 1.- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo, es una importante aportación científica a esta rama del derecho, cuyos an teordentes directos son la Constitución Política de 1917, el Trata do de Versalles de 1919, y por ende el artículo 123 Constitucional que dá origen a la Ley Federal del Trabajo en vigor. El hacer destacar a ésta, lo hago por su gran contenido social, por ser un estatuto proteccionista y reivindicador de la clase trabajadora porser en sí, un instrumento que verdaderamente equilibra los fectores de la producción, haciendo a un lado la Teoría Capitaliata dela Explotación de la clase Trabajadora.
- 2.— En la aplicación conjunta de los principios bási—
 cos de la Teoría Integral, pueden realizarse en el devenir históri
 co la protección de todos los trabajadores, sea cuales fuere su —
 ccupación o actividad, saf como la reivindicación de los derechos—
 del proleteriado mediante la socialización del capital y de la empresa, porque el concepto de justicia social del artículo 123 no —
 es simplemente proteccionista sino reivindicatorio, que brilla por
 la fuersa dialéctica de la Teoría Integral haciendo conciencia cla
 sista en la juventud y en la clase obrera. Precisamente la dialéctica marxista y por lo mismo su caracteríatica reivindicatoria ledá un contenido esencialmente revolucionario, que no tienen los de
 más estatutos laborales del mundo.
- 3.- La Teoría Integral es, en suma no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 -precepto revolucionario- y de las leyes reglamentarias -productos de la Democracia
 Capitalista- sino fuersa dialéctica para la transformación de lasestructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas lasnormas fundamentales del trabajo y de la prevención social para el

bienestar y felicidad de todos los hombres y sujeres que viven ennuestro País.

tandi e tipo come ante e o mora e en come e come e come quante mande e mangra de mangra de mande para esperant

- 4.- La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandicaidad insuperada hasta hoy, identifica el dergoho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de-
- 5.- El Derecho Social es precepto jurídico de la más alta jerarquía, porque está en la Constitución y del cual forman parte el derecho agrario, el derecho del trabajo y de la previsión
 social, así como sus disciplinas procesales, identificadas en losartículos 27 y 123. En la legislación mexicana el derecho social es el summun de todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital.
- 6.— La Teoría Integral es fuersa dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales; ni la administración ni lo que constituyen por su función política o burguesa procurarán el cambio de las estructuras económicas, lo que sólo se conseguiría a través de la revolución proletaria que algún día lleve a cabo la clase obrera.
- 7.- La Teoría Integral, como fuersa dialéctica, enseña que el artículo 123 concibe a la clase obrera como la única energía motris que transforma económicamente a la sociedad mexicana, y que como única productora de riqueza está llamada a realizar la revolución proletaria. Y esta teoría del artículo 123 de la Constitución de 1917, que también es práctica, es alentada por el pensamiento marxiata.

- 8... Considero que tanto en las relaciones laborales ... como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo, de.... ben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores. Asimismo también el proceso laboral debe ser instrumento dereivindicación de la clase obrera.
- 9. La Teoría Integral penetra en el Estado Político-Social, para convertirlo en un Estado Socialista en el devenir --histórico.
- 10.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no eclo proteccionistas de los trabajadores, eino reivindicato--rias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.
- ll... Considero que por ser nuestro Derecho del Trabajo, protector y reivindicador de los derechos de la clase explotada, ... encontró immediatamente una aceptación de carácter universal; dado que era el primero en el mundo que contenía reglas y preceptos sociales que protegían a los económicamente débiles.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Benjamin Aksin, Estado y Nación, México, 1968, En la Conntitución Mexicana son conceptos equivalentes.
- 2.- Louis Althusser y Etienne Balibar, Para leer El Capital,-Siglo Veintiumo Editores, S. A., 4a. Biición, México, --D. P. 1970.
- 3.- A. Arzumanai, Ideología Revolucionaria y Mundo Actual, -- Buenos Aires, 1965.
- 4.- J. Jemis Castorena, Manual de Derecho Obrero, 3a. Ed. México, D. F.
- 5.- Néstor de Buen Lozano. La Expanción de Derecho Laboral en la Nueva Ley Federal del Trabajo, presentado en la VII Ke sa Redonda sobre derecho del Trabajo, de la Confederación Fatronal de la República Mexicana, México, D. F., 1970.
- 6.- Mario de la Cueva, Derecho Mexicano, del Trabajo, t. I, 4a. Edic. México, D. F., 1959.
- 7.- Maurice Duverger, Midtodos de las Ciencias Sociales, Edi-
- 9.- Pablo González Cananova, Sociología de la Explotación, Káxico, D. F. 1960.

- Enquerio Guerrero, Relaciones Laborales, Editorial Porrúa,
 A. México, D. F. 1971.
- 11.- Herman Heller, Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1968.
- 12.- Severo Iglesias, Sindicalismo y Socialismo en México, Editorial Grijalvo, México, D. F. 1970.
- 13.- Hans Kelsen, Teoría Coneral del Derecho y del Estado, Textos Universitarios, México, D. F. 1969.
- 14.- Máximo Leroy, El Derecho Consuetudinario Obrero, México, -D. F. 1922.
- 15 .- Carlos Marx, El Capital, t. I. México-Buenos Aires, 1968.
- 16.- Nicos Poulantzas, El Exámen Marxista del Estado y del Dore cho Actuales y la Cuestión de la "Alternativa", en Marx, -El Derecho y el Estado, Barcelona, España. 1969.
- 17 .- Ernest Renan, Vida de Jesús, Barcelona, MCMLXVII, p. 195.
- 18 .- Alfredo Sánchoz Alvarado, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, tomo primero, vol. I, México, D. F. 1967.
- 19.- Wilhelm Saur, Filomoffa Jurídica y Social, Elitorial Labor Barcelona Madrid-Buenos Aires, 1933.
- 20.- P. I. Stucka, La Función Revolucionaria del Derecho y del-Estado, Barcelona, 1969.

- 21.- Jenús Silva Herzog, El Presidente Echeverría y la Dorecha y la Izquierda en México, en Guadernos Americanos, Núm. 5, septiembre-potubre 1972.
- 22.- Alberto Trueba Urbina, Diccionario de Derecho Obrero, Mérida, Tuc., 1935.
- 23.- Alberto Trueba Urbina, Derecho Procesal del Trabajo, T. I, México, D. F. 1941.
- 24.- Alberto Trueba Urbina, Evolución de la Huelga, México, -D. F., 1950.
- 25.- Alberto Trueba Urbina, Tratado de Legislación Social, Kéxico, D. F. 1954.
- 26.- Alberto Trueba Urbina, Tratado Teórico-Práctico de Derecho Processal del Trabajo, Editorial Porrda, S. A., México, - D. F. 1965.
- 27.- Alberto Trueba Urbina, ¿Qué es una Constitución Político-Social? Elitorial Ruta, México, 1951. Véase asimismo nuestra reciente obra, La Primera Constitución Político-Social del Mundo, Elitorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1971.
- 28.- Alberto Trueba Urbina, La Primera Constitución Político-Social del Kundo, Kéxico, D. F. 1971.
- 29.- Salvador Urbina, La Doble Personalidad del Estado, en Revista de Derecho y Jurisprudencia, México, D. F. 1930.
- 30.- Mario E. Videla Moron, Política Social, en "Estudios de De recho del Trabajo en memoria de Alejandro Unsain". Búenos Aires, 1954.